



**INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**

DIRECCIÓN ADJUNTA DE INNOVACIÓN Y CONOCIMIENTO
GERENCIA DE CAPITAL HUMANO

Posgrados

**“ANÁLISIS DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN
MÓVIL PARA REGISTRO DE OBRAS ANTE EL REGISTRO
PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR”**

IMPLEMENTACIÓN DE UN PROYECTO LABORAL

Que para obtener el grado de Maestro en Derecho de las Tecnologías
de la Información y Comunicación

Presenta:

Cinthia Dinorah Castillo Loredo

Asesor:

Mtro. Esteban Santamaria Hernandez

Ciudad de México, julio de 2018.



Autorización de Impresión



C4

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN

Ciudad de México, 17 de julio de 2018

La Gerencia de Capital Humano/ Gerencia de Investigación hacen constar que el proyecto terminal titulado:

"Análisis de implementación de una aplicación móvil para registro de obras ante el registro público del derecho de autor"

Desarrollada por el alumno

Nombre: Cinthia Dinorah

Apellido paterno: Castillo

Apellido materno: Loredo

Desarrollado bajo la asesoría del:

Mtro. Esteban Santamaría Hernández

Ha sido revisado y aprobado por miembro del Núcleo Académico Básico (NAB).

Por lo cual, se expide la presente autorización para impresión del proyecto terminal al que se ha hecho mención.

Vo. Bo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricia Ávila Muñoz", is written over a horizontal line.

Mtra. Patricia Ávila Muñoz
Gerencia de Capital Humano

*Anexar a la presente autorización al inicio de la versión impresa del proyecto integrado que ampara la misma.

Agradecimientos

Gracias mamá y papá, continúan siendo mi ejemplo a seguir, con sus defectos y virtudes los admiro con todo mi ser, por su empeño, por sus logros, por su amor como padres, pareja y ahora abuelos.

Gracias a Nes y Bren, me dieron una razón para saber que puedo amar a alguien más de lo que pensaba y que este trabajo también es por él, por Leonardo.

Gracias a las personas que de una manera u otra, han sido claves en mi vida profesional y que han creído en mí, particularmente a mi adorado socio David que siempre ha confiado en mi y a mis amigas, que saben, son parte de mi vida y de mi corazón, gracias especialmente a Kari que compartió conmigo su tiempo para poder avanzar en este proyecto, compartiendo noches y sándwiches.

Gracias a mis ahijadas Constanza y a Xarah, por ser parte de mi vida y por regalarme tantas sonrisas, saben que son parte de mí.

Gracias por esa iluminación, consejos y apoyo... fue una simple platica del acostumbrado desayuno en la cocina la que me permitió saber que este tema era lo mejor para mi proyecto.

Gracias a mis Maestros de INFOTEC por compartir su conocimiento, sobre todo a mi asesor que desde la clase siempre tuvo mi admiración y ahora agradezco su apoyo y correcciones a este proyecto a pesar de la distancia.

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1. EL DERECHO DE AUTOR EN MÉXICO	3
1.1 EL CARÁCTER DECLARATIVO DEL DERECHO DE AUTOR	3
1.2 CONCEPTO DEL DERECHO DE AUTOR	5
1.3 SUJETO, OBJETO Y CONTENIDO DEL DERECHO DE AUTOR	8
1.4 REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHO DE AUTOR DE UNA OBRA LITERARIA Y ARTÍSTICA.	14
1.4.1 <i>Original</i>	15
1.4.2 <i>Expresada en un soporte material</i>	18
CAPÍTULO 2	19
EL REGISTRO PÚBLICO DE OBRAS ARTÍSTICAS Y LITERARIAS EN CONCORDANCIA CON EL DESARROLLO TECNOLÓGICO	19
CAPÍTULO 2. EL REGISTRO PÚBLICO DE OBRAS ARTÍSTICAS Y LITERARIAS EN CONCORDANCIA CON EL DESARROLLO TECNOLÓGICO	20
2.1 EL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR	20
2.1.2 <i>Organigrama del INDAUTOR</i>	22
2.2 EL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR	25
2.2.1 <i>Funciones del RPDA</i>	27
2.2.2 <i>Requisitos para el registro de obras</i>	30
2.2.3 <i>Criterios respecto del registro de obras</i>	37
2.2.4 <i>Entrevista al Director de Registro de Obras del INDAUTOR</i>	40
2.3 LA PLATAFORMA GOB.MX Y EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO COMO JUSTIFICACIÓN PARA LA CREACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL EN EL INDAUTOR.....	44

2.4 DEL PROCEDIMIENTO DE MEJORA REGULATORIA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL PARA EL INDAUTOR	45
CAPÍTULO 3	49
LA RELEVANCIA DE LAS APLICACIONES MÓVILES EN LA ACTUALIDAD Y SU RELACIÓN CON EL REGISTRO DE OBRAS	49
CAPÍTULO 3. LA RELEVANCIA DE LAS APLICACIONES MÓVILES EN LA ACTUALIDAD Y SU RELACIÓN CON EL REGISTRO DE OBRAS	50
3.1 ¿QUÉ ES UNA APLICACIÓN MÓVIL?.....	50
3.1.1 <i>Categorías de aplicaciones móviles</i>	53
3.1.2 <i>Tipo de aplicaciones según sus objetivos</i>	54
3.2 VENTAJAS DE LAS APLICACIONES MÓVILES.....	56
3.3 EL SISTEMA DE REGISTRO DE OBRAS ALREDEDOR DEL MUNDO UNA COMPARATIVA CON EL INDAUTOR.....	57
3.3.1 <i>Estados Unidos. Oficina del Derecho de Autor en Estados Unidos</i>	58
3.3.2 <i>Colombia. Dirección Nacional del Derecho de Autor</i>	59
3.3.3 <i>España. Ministerio de Educación y Cultura del Deporte. Registro de la Propiedad Intelectual ...</i>	60
3.3.4 <i>Argentina. Dirección Nacional del Derecho de Autor</i>	61
3.4 INDICACIONES DE CREACIÓN Y PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE UNA APLICACIÓN MÓVIL EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL DERECHO DE AUTOR	65
3.4.1 <i>Módulos/Subsistemas</i>	65
3.4.2 <i>Funcionalidad del sistema</i>	65
3.4.3 <i>Requisitos de los usuarios y sistemas operativos requeridos</i>	80
CONCLUSIONES	81
APORTACIONES	84
BIBLIOGRAFÍA	85

Índice de Figuras

Figura 1. Organigrama del instituto nacional del derecho de autor.	22
Figura 2. Imagen del formato RPDA-01 Hoja 1/4.	31
Figura 3. Imagen del formato RPDA-01 Hoja 2/4.	32
Figura 4. Imagen de formato RPDA-01 Hoja 3/4.	33
Figura 5. Imagen del formato RPDA-01 Hoja 4/4.	34
Figura 6. Imagen del formato RPDA-01-1 Hoja 1/2.	35
Figura 7. Imagen del formato RPDA-01-1 Hoja 2/2.	36
Figura 8. Balón del mundial de futbol Brasil 2014.	38
Figura 9. Obra de arte arquitectónico.	38
Figura 10. Imagen de pasteles de fondant.	39
Figura 11. Informe de la primer sesión de la dirección de registro INDAUTOR.	41
Figura 12. Tabla de costos para el desarrollo de una aplicación móvil.	55
Figura 13. Imagen de pantalla de la página <i>intellectual property right office</i>	63

Siglas y abreviaturas

Código Civil Federal **CCF**

Ley Federal del Derecho de Autor **LFDA**

Ley Federal del Procedimiento Administrativo **LFPA**

Mejora de Impacto Regulatorio **MIR**

Instituto Nacional del Derecho de Autor **INDAUTOR**

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial **IMPI**

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual **OMPI**

Plan Nacional de Desarrollo (2013-2018) **PND**

Registro Público del Derecho de Autor **RPDA**

United States Patent and Trademark Office **USPTO**

INTRODUCCIÓN

Las tecnologías de la información, el desarrollo de internet y la evolución tecnológica han permitido que la vida de la mayoría de las personas se vea beneficiada, además de representar una vida con facilidades diversas.

Un Smartphone se ha convertido en parte esencial de la vida humana, prácticamente indispensable y un accesorio vinculado a datos personales, un pequeño dispositivo que ha logrado facilitar la vida.

Por su parte, el Derecho de Autor, es un derecho humano consagrado en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un reconocimiento a las creaciones humanas, una protección que surgió hace más de un siglo en nuestro país.

El Derecho de Autor tiene una protección declarativa, reconocida por la autoridad en materia autoral, siendo la parte más sensible de la legislación, al ser considerada como una forma de expresión y básicamente lo que embellece y enriquece un país, reconocida desde el momento de su expresión en un soporte material.

Las obras artísticas y literarias tienen la opción de ser registradas ante un órgano específico de Gobierno para conservar y preservar, mediante un archivo, a través de un proceso de registro, el cual, en los últimos tres años se ha agilizado en algunos aspectos, pero aun preserva criterios que continúan haciendo de este un trámite burocrático.

El proceso de Registro de Obras en México, anteriormente, se realizaba mediante un proceso de 16 días hábiles, siempre y cuando la persona radicara en la Ciudad de México, de lo contrario, el trámite podría ser extendido hasta cuatro meses.

Actualmente el Registro de Obras ha incrementado en más del 100%, por la eficiencia de la implementación del registro expreso reduciendo el tiempo de resolución a un día hábil, únicamente si es presentado en las oficinas de la Ciudad de México, si la persona radica en el interior de la república el tiempo no ha podido ser menor a sesenta días hábiles.

Si bien, el trámite de registro es declarativo, otorga una certeza jurídica al autor, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, resaltando la importancia de la implementación de una Aplicación Móvil para el Registro de Obras, tal como es la propuesta del presenta trabajo de investigación.

Las obras artísticas y literarias dotan a su creador de derechos de carácter moral y patrimonial, que tienen relevancia por la protección que se les otorga y la exclusividad que tienen respecto de la comunicación pública y reproducción de las obras.

En primer lugar, este trabajo de investigación aborda la relevancia que tiene la creación de una aplicación móvil para el registro de obras, analizando las ramas en las cuales se encuentran divididas las obras artísticas y literarias, determinando la forma de presentación, mediante una aplicación.

Asimismo, se señala la forma de creación, es decir, cuando las obras son de un único creador o cuando las obras son en coautoría, o bajo un carácter laboral u obra por encargo.

De esta forma, el primer capítulo nos explicara la forma de regulación del Derecho de Autor, como es que la propiedad intelectual en su vertiente Derechos de Autor es relevante, incluso para el desarrollo cultural de nuestro país, debiendo los autores mexicanos ser considerados un grupo vulnerable por el desconocimiento de su protección y los alcances de su Derecho de Autor.

El certificado de registro de obra es el documento que expide la autoridad competente, en este caso, el Instituto Nacional del Derecho de Autor, a través del Registro Público del Derecho de Autor, desarrollando en este trabajo las funciones de esta institución, con la finalidad de determinar sus alcances, para conocer la factibilidad de la implementación de una aplicación móvil.

En este trabajo, también se analizará el Plan Nacional de Desarrollo y el desarrollo tecnológico, en concordancia con la implementación de una aplicación móvil, con un enfoque en los requisitos de las mejoras regulatorias.

Como último capítulo, este trabajo de investigación, representa los pasos para la implementación de una aplicación móvil, para conocer cada una de las páginas indispensables para poder alcanzar un registro de obra.



Capítulo 1

El Derecho de Autor en México

Capítulo 1. El Derecho de Autor en México

Una protección de cien años posteriores a la muerte, además de ser declarativa, pero lo principal, un reconocimiento a los autores y una seguridad jurídica respecto de sus creaciones, eso es lo que es el derecho de autor en México, es por esto que el primer capítulo se desarrolla como una introducción a esta materia, una rama de la Propiedad Intelectual.

El estudio del Derecho de Autor en este trabajo de investigación está analizado desde el punto de vista del objeto, sujeto y contenido de protección, incluyendo las características de las obras que son protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, profundizando en un análisis de la protección como carácter declarativo.

En este capítulo se muestra un estudio respecto del derecho moral y patrimonial de autor, por un lado el carácter humano y por el otro un aspecto pecuniario, ambos, derechos humanos.

Al término de la lectura de este primer capítulo, se entenderá a la obra como el objeto principal de protección y de registro, para entender las ventajas de la implementación de una aplicación móvil.

1.1 El carácter declarativo del derecho de autor

La creatividad, la originalidad y el carácter único de cada obra artística distingue un país en diversas formas, desde hace ya muchos años México se ha distinguido por un carácter cultural, que incluso podremos trasladar a la época prehispánica cuando nuestros antepasados realizaban pinturas rupestres.

Con el paso del tiempo, las obras fueron evolucionando, destacando como una época relevante para la cultura mexicana el muralismo, etapa coincide con el surgimiento de obras literarias y artísticas de gran calidad en México lideradas por Jose Vasconcelos, y así a la actualidad, en donde una obra artística puede estar plasmada en un equipo de cómputo con características tridimensionales, lo cual, ha resultado un reto ante el criterio de la autoridad registral.

Se dice que el antecedente del copyright, denominado en ese momento así por su ámbito de protección, es el “Estatuto de la Reina Ana en 1709.”¹ En el momento en que se expide esta Acta, se reconoce a los autores un reconocimiento de carácter patrimonial, con un defecto, ya que únicamente protegía obras literarias.

Poco a poco la protección al Derecho de Autor se expandió de forma mundial, de tal forma que surge El convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas del año 1886, que es considerado de la siguiente manera: “Es el tratado multilateral más antiguo y de mayor nivel de protección. Se fue plasmando en etapas sucesivas, a través de revisiones periódicas, previstas por el mismo Convenio desde su origen (art. 17 del Acta originaria) y que se sucedieron cada veinte años aproximadamente)”², es así que este Tratado tiene suma relevancia y se establecen criterios de vigencia de protección, de derechos reconocidos, criterios de protección para las obras artísticas y literarias, el libre uso de obras, posibilidad de restringir la protección.

La relevancia del Convenio señalado se encuentra en el artículo 5 que dispone: *El goce y el ejercicio de estos derechos no estarán subordinados a ninguna formalidad y son independientes de la existencia de protección en el país de origen de la obra*, acogido por nuestra legislación Nacional en el Artículo 5 de la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA):

“Artículo 5º.- La protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.

¹ RODRIGUEZ, MARCO, *Los nuevos desafíos de los Derechos de Autor en Ecuador*, Quito, Corporación Editorial Nacional, 2007, p. 13

² LIPSZYC, DELIA, *Derecho de Autor y derechos conexos*, Argentina, Ediciones UNESCO, CERLALC, ZAVALIA, 2005, p. 11

El reconocimiento de los Derechos de Autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.”

Podemos deducir de lo anterior, que México, en concordancia con lo dispuesto por el Convenio de Berna protege las obras desde el momento de su creación, siendo que solo requiere que sean originales y que se encuentren en un soporte material, no requiere de un registro para su protección, ya que el Derecho de Autor, es simplemente un reconocimiento que hace el Estado para los autores de obras artísticas y literarias, es decir, es declarativo.

Un aspecto relevante, que debe de considerarse, es que existen ya criterios que reconocen al Derecho de Autor como un derecho humano, aunque, podría no coincidir con diversos principios, en la práctica judicial, inclusive se ha llevado a ponderación de derechos, en sus dos aspectos, tanto en el patrimonial, como en el moral.

La diferencia entre un sistema declarativo de uno constitutivo surge en el momento de protección, es decir, cuando es declarativo, no requiere de registro ni formalidad alguno, totalmente contrario al sistema constitutivo, en el cual se requiere de una formalidad para poder otorgar derechos.

Analizaremos a continuación el Derecho de Autor más a fondo, con la finalidad de determinar la protección que se otorga en México, haciendo una especie de introducción al estudio de esta materia tan interesante.

1.2 Concepto del Derecho de Autor

Antes de analizar el concepto del Derecho de Autor, debemos de considerar la naturaleza jurídica, que en primer lugar, reconocemos que se trata de un derecho de propiedad intelectual, debiendo analizar también las teorías monistas y dualistas para determinar la naturaleza jurídica.

Existe un debate permanente abierto en torno a la naturaleza jurídica del Derecho de Autor, que se concreta en dos tesis fundamentales: para la primera la

autoría atribuye un único derecho (teoría monista), mientras que para la segunda la autoría atribuye dos derechos (teoría dualista).³

El Derecho de Autor, es un reconocimiento que hace el Estado en favor de los creadores de obras artísticas y literarias, las cuales se encuentran enlistadas en el Artículo 13 de la LFDA. La legislación de la materia dispone en su artículo 11 de un concepto lo suficientemente amplio, que logra encuadrar en el reconocimiento del Estado y describe que dicho derecho es el patrimonial y moral.

“Artículo 11.- El Derecho de Autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.”

El reconocido Abogado Mexicano en la materia de propiedad intelectual, el Doctor David Rangel Medina define al Derecho de Autor de la siguiente forma:

“Bajo el nombre de Derecho de Autor se designa al conjunto de prerrogativas que las leyes reconocen y confieren a los creadores de obras intelectuales externadas mediante la escritura, la imprenta, la palabra hablada, la música, el dibujo, la pintura, la escultura, el grabado, la fotocopia, el cinematógrafo, la radiodifusión, la televisión, el disco, el casete, el videocasete y por cualquier otro medio de comunicación.”⁴

De este concepto hay que resaltar cada país reconoce cuáles serán las prerrogativas de las cuales gozaran los creadores de obras artísticas y/o literarias, sin embargo, el Doctor David Rangel, señala la palabra confieren, que en nuestro país no es aplicable, ya que la protección del Derecho de Autor es automática y no

³ BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, RODRIGO. *Manual de Propiedad Intelectual*.

Valencia, Tirant lo Blanch, 2015. p.26

⁴ RANGEL MEDINA, DAVID, *Derecho Intelectual*, México, Ed. Mac-Graw-Hill, 1998.

p. 111

la confiere el Estado, simplemente surge desde el momento en que la obra es original y se encuentra fijada en un soporte material.

En concepción del derecho anglosajón, encontramos a Robert Gorman y Jane Ginsburg, quienes señala que el Derecho de Autor es: “Un conjunto de derechos exclusivos con relación a obras literarias, musicales, coreográficas, dramáticas y artísticas. Estos derechos comprenden la reproducción, adaptación, distribución pública y ejecución o representación pública de la obra.”⁵

Por su parte, Delia Lipszyc, reconocida especialista argentina, concibe al Derecho de Autor de la siguiente manera:

“Es la rama del derecho que regula los derechos subjetivos del autor sobre las creaciones que presentan individualidad resultantes de su actividad intelectual, que habitualmente son enunciadas como obras literarias, musicales, teatrales, artísticas, científicas y audiovisuales.”⁶

De este concepto se debe de destacar la característica de ser un derecho subjetivo, es decir, facultades inherentes al individuo. Igualmente la Dra. Lipszyc destaca la característica de las obras que tendrán Derechos de Autor, es decir, la individualidad, que en nuestro sistema jurídico puede traducirse en la originalidad que debe de tener una obra, ya sea literaria, teatral, artística o cualquier otra de las enunciadas en el artículo 13 de la LFDA, que abordaremos más adelante en el tema relativo al objeto de protección del Derecho de Autor.

Por mi parte, propongo el siguiente concepto, que engloba las características del derecho de autor y el contenido del mismo:

El Derecho de Autor es el conjunto de normas jurídicas que regulan la protección de una creación intelectual, denominada obra, generando a favor del creador derechos morales y patrimoniales, oponibles frente

⁵ GORMAN, ROBERT Y GINSBURG JANE, *Copyright: Cases and Materials*, Estados Unidos, University Casebook Series, 2000, p. 37

⁶ LIPSZYC, DELIA, *IBID.* p. 11

a terceras personas, siempre que la obra cumpla con la característica de ser original y se encuentre fijada en un soporte material.

1.3 Sujeto, objeto y contenido del Derecho de Autor

En el Estado mexicano, solo las personas físicas pueden ser creadoras de obras artísticas y literarias, aunque si bien se reconoce como titulares de obras artísticas a personas jurídico colectivas, a consideración del Estado, solo las personas físicas pueden tener esa capacidad de imaginación e intelecto que permite la expresión artística.

Es así como debe de considerarse como sujeto de protección del Derecho de Autor a las personas físicas, tal como dispone el artículo 12 de la LFDA:

“Artículo 12.- Autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística”

Del artículo anterior se desprende que el sujeto de protección son las personas físicas, sin embargo la titularidad de las obras dispone de tres circunstancias específicas mediante las cuales, reconoce una titularidad primigenia en las personas morales:

1. Obra por encargo, teniendo como característica una remuneración a favor del autor derivado de la comisión de creación de una obra;
2. Obra derivada de una relación laboral, teniendo como característica que la creación de la obra la realiza la persona física derivada de las actividades propias de su contrato laboral y por último;
3. Obras realizadas al servicio del Estado, semejante a las de relación laboral, pero en este caso, la relación es del Estado en su carácter de empleador.

Ahora bien, el sujeto autor podrá transmitir sus derechos siempre que cubra los requisitos señalados por la legislación autoral, o bien, por mortis causa, lo que haría que el sujeto del Derecho de Autor sea diverso al propio autor de la obra.

En conclusión, el sujeto del Derecho de Autor son las personas físicas que realicen una obra original y la plasmen, las personas morales que por ley sean titulares primigenias del derecho de autor y los herederos causahabientes de los autores de obras literarias y artísticas.

Respecto del objeto del Derecho de Autor Juan David Pastrana señala:

“La obra pues, es el objeto jurídico a proteger dentro del Derecho de Autor. Y el sujeto protegido es quien la crea. Este acto de creación, en tanto deriva de una actividad humana, personalísima e intelectual ha incorporado en la mayoría de las legislaciones el principio de que solo el ser humano es el autor⁷

Por su parte, nuestra legislación nacional regula y hace un listado de las obras objeto de protección en su artículo 13 de la LFDA.

Artículo 13.- Los Derechos de Autor a que se refiere esta Ley se reconocen respecto de las obras de las siguientes ramas:

- I. Literaria;
- II. Musical, con o sin letra;
- III. Dramática;
- IV. Danza;
- V. Pictórica o de dibujo;
- VI. Escultórica y de carácter plástico;
- VII. Caricatura e historieta;
- VIII. Arquitectónica;
- IX. Cinematográfica y demás obras audiovisuales;

⁷ PASTRANA BERDEJO, JUAN DAVID, *Derecho de Autor*, México, Flores editor y distribución. México, 2008. P. 97

- X.** Programas de radio y televisión;
- XI.** Programas de cómputo;
- XII.** Fotográfica;
- XIII.** Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil, y
- XIV.** De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.

Las demás obras que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.

Este artículo enlista diversas ramas artísticas y literarias, si bien puede encuadrar una obra, el último párrafo abre la pauta para que se pueda dar una analogía para que una obra goce de las prerrogativas del Derecho de Autor.

Por su parte, el Convenio de Berna en su artículo 2, especifica cuáles son las obras literarias y artísticas objeto de protección del Derecho de Autor, al realizar la mención de diversos géneros, tal como a continuación se transcribe:

“Los términos obras literarias y artísticas comprenden todas las producciones en el campo literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión, tales como los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con o sin letra; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de artes aplicadas; las ilustraciones, mapas,

planos, croquis y obras plásticas relativos a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias.”⁸

De igual forma, la Legislación autoral hace un listado de lo que no es considerado para protección dentro del derecho autoral, enlistando a las ideas en sí mismas ni sus aplicaciones técnicas o científicas, o sus formas de aprovechamiento industrial o comercial, los esquemas de juegos o negocios; letras, números o colores aislados; nombres o frases aisladas; formularios o formatos; textos oficiales; hechos facticos como noticias; información de uso común, así como reproducciones de escudos, emblemas o denominaciones de países u organizaciones.⁹

En cuanto a lo que no es susceptible del registro, el artículo 14 de la LFDA dispone:

Artículo 14.- No son objeto de la protección como Derecho de Autor a que se refiere esta Ley:

- I. Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones, conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo;
- II. El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras;
- III. Los esquemas, planes o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios;
- IV. Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que su estilización sea tal que las conviertan en dibujos originales;
- V. Los nombres y títulos o frases aislados;
- VI. Los simples formatos o formularios en blanco para ser llenados con cualquier tipo de información, así como sus instructivos;

⁸ OMPI. “Convenio de Berna”

http://www.wipo.int/treaties/es/ip/berne/trtdocs_wo001.html

⁹ SOLORIO PÉREZ, ÓSCAR JAVIER. Derecho de la propiedad intelectual. México, Oxford, 2010. p.231

- VII. Las reproducciones o imitaciones, sin autorización, de escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o división política equivalente, ni las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales, o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos;
- VIII. Los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, así como sus traducciones oficiales. En caso de ser publicados, deberán apegarse al texto oficial y no conferirán derecho exclusivo de edición; Sin embargo, serán objeto de protección las concordancias, interpretaciones, estudios comparativos, anotaciones, comentarios y demás trabajos similares que entrañen, por parte de su autor, la creación de una obra original;
- IX. El contenido informativo de las noticias, pero sí su forma de expresión, y
- X. La información de uso común tal como los refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las escalas métricas.

Por último, al referirnos al contenido del Derecho de Autor se trata a la división de los Derechos de Autor, es decir, los derechos morales y patrimoniales, por un lado los derechos morales que en general es ese reconocimiento al autor de ser el creador de una obra, y por otro, se encuentra el derecho patrimonial, que se caracteriza por un beneficio económico que el creador de una obra goza por la explotación de la misma.

A pesar de que tanto el derecho moral, como el patrimonial son Derechos de Autor, son independientes y con características y modalidades diversas, por lo que, en este apartado del trabajo nos enfocaremos en distinguir y encontrar la característica del contenido del Derecho de Autor.

El Doctor David Rangel Medina, realiza una descripción general muy acertada del contenido del Derecho de Autor, tal como a continuación se cita:

“El Derecho de Autor es uno sólo, pero tiene dos aspectos:

- El derecho moral está representado básicamente por la facultad exclusiva de crear, de continuar y concluir la obra, de modificarla o destruirla; por la facultad de mantenerla inédita o publicarla, con su nombre, con un pseudónimo o en forma anónima; por la prerrogativa de elegir intérpretes de la obra, de darle cierto y determinado destino y de ponerla en el comercio o retirarla del mismo, así como la facultad de exigir que se mantenga la integridad de la obra y de su título, e impedir su reproducción en forma imperfecta o desfigurada.
- El derecho pecuniario, económico o patrimonial, por su parte, implica la facultad de obtener una justa retribución por la explotación lucrativa de la obra, y tiene como contenido sustancial el derecho de su publicación, el de reproducción, de traducción, de adaptación; el derecho de ejecución y el de transmisión.¹⁰

En cuanto a los derechos morales, se reconocen los siguientes en la Legislación autoral mexicana.

1. Derecho de paternidad
2. Derecho de integridad
3. Derecho de arrepentimiento
4. Derecho de Divulgación
5. Derecho de repudio

Las características de estos derechos morales es el ser perpetuos, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles e inembargables.

En lo que hace a los derechos patrimoniales reconocidos por la legislación podemos enlistar los siguientes:

1. Derecho de reproducción
2. Comunicación Pública
3. Distribución
4. Transformación

¹⁰ RANGEL MEDINA, DAVID, op.cit., p.1-2

Las características de los derechos patrimoniales son: Temporales, transferibles, inembargables.

1.4 Requisitos para el reconocimiento de derecho de autor de una obra literaria y artística.

Previamente se analizó que no es necesario que se lleve a cabo un registro para poder acceder a la titularidad de los Derechos de Autor, ya que el Derecho de Autor es de carácter declarativo, es así, que dicho registro, tampoco es necesario para poder realizar la explotación de una obra, sin embargo, si hay requisitos para que una obra pueda ser considerada como tal, como lo es la originalidad y que se encuentre plasmada en un soporte material, tal como lo dispone el artículo 3º y 5º de la Ley Federal del Derecho de Autor que a continuación se transcriben.

Artículo 3.- Las obras protegidas por esta Ley son aquellas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio.

Artículo 5.- La protección que otorga esta Ley se concede a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.

Entonces ¿podemos concluir que todas las obras pueden ser susceptibles de protección? la respuesta es sí, siempre que cumplan con el requisito de ser originales y estar plasmadas en un soporte material, con excepción de aquellas que la legislación señale que no son objeto de protección.

A pesar de lo anterior, existen obras que si son objeto de protección y en México no, tal es el caso de los juegos de luces que comúnmente se ven en los conciertos, que si tienen una protección en España, pero en México no, ya que no distingue el soporte material. Igualmente, la parodia, es una obra protegida en Estados Unidos, pero en México, no existe dicha figura como obra artística.

Es necesario resaltar que los únicos requisitos para que una obra sea considerada como tal, es que sean originales y expresados en un soporte material, siendo así que no importa el mérito, destino o modo de expresión, lo que significa que no importa el grado de creatividad, el destino para el cual fue creada, o incluso si puede considerarse como bella o no.

Un ejemplo de lo anterior, es el denominado, hiperrealismo, muestras de arte, que han generado polémica alrededor del mundo, pero puede encontrarse en un museo, como ejemplo está el dejar morir a un perro de hambre, con la finalidad de demostrar la pasividad e hipocresía de los seres humanos, o el segundo ejemplo, una muestra con burbujas de jabón provenientes de lavar cadáveres¹¹, dichas descripciones se han considerado arte y tal como lo señala la legislación, no se debe de limitar el acceso al reconocimiento del Derecho de Autor, ya que el único requisito es que sea original y este plasmado en un soporte material.

En virtud de lo anterior, nos adentraremos en analizar los requisitos para que una obra pueda ser considerada como tal.

1.4.1 Original

La originalidad, además de ser un requisito de existencia de la obra, no debe de confundirse con la novedad, es decir, que no exista algo similar, es bien sabido que pueden surgir diferentes obras, incluso basadas en un mismo hecho, por ejemplo, la historia de Vlad III “El empalador” figura en la cual se basó el escritor Bram Stoker para crear el personaje de Drácula, ¹²ese personaje que se convirtió en un vampiro humano, con características como la repulsión al sol y debilidad a las balas de plata y los crucifijos, pudiendo ser aniquilado únicamente mediante la decapitación.

¹¹ CEBALLOS, MIGUEL ÁNGEL, “Cuando el arte es llevado al extremo”, México, Periódico El Universal Online, <http://archivo.eluniversal.com.mx/cultura/56026.html>.

¹² Wikipedia, “Drácula, de Bram Stoker”, <https://es.wikipedia.org/wiki/Dr%C3%A1cula>

Posteriormente Francis Ford Coppola, como director, lleva a la pantalla este mítico personaje¹³, cambiando de forma radical a ese empalador por un personaje que sufre por la pérdida de su amada, inclusive cambiando el sentido del propio libro. Al mismo tiempo, diversas obras literarias con temas vampíricos, cuentan con rasgos originales, tal como Ann Rice lo hizo con *Lestat el vampiro*¹⁴ y Stephenie Meyer con la historia de *Crepúsculo*¹⁵, en cada libro los vampiros tienen nuevas formas de interrelación con los humanos y cada uno tiene un sentido original que es lo que protege el Derecho de Autor.

De conformidad con el Glosario de la OMPI Originalidad se debe de entender por originalidad el siguiente concepto:

“Originalidad. En relación con una obra, la originalidad significa que ésta es una creación propia y no copiada de otra obra en su totalidad o en una parte esencial. En la legislación de Derecho de Autor se exige originalidad en la composición del contenido y en la forma de su expresión, pero no en cuanto a las meras ideas, información o métodos incorporados a la obra. La originalidad no ha de confundirse con la novedad; la preexistencia de una obra similar, desconocida para el autor, no afecta la originalidad de una creación independiente. En el caso de una obra derivada, la originalidad radica en el método particular de adaptación de la obra”.¹⁶

Sin embargo, a pesar de este concepto, que para muchos doctrinarios es muy ambiguo, los conflictos entre obras originales y derivadas surgen entre los autores, cuando sienten una vulneración a su creación, si bien en México no se ha explorado más acerca del concepto, España se ha actualizado, desde hace ya

¹³ *IBIDEM*

¹⁴ Wikipedia, “Lestat el vampiro”, https://es.wikipedia.org/wiki/Lestat_el_vampiro.

¹⁵ Wikipedia, “Stephenie Meyer”, https://es.wikipedia.org/wiki/Stephenie_Meyer.

¹⁶ OMPI. *Glosario de Derecho de Autor y derechos conexos*. Volumen 816, 1980

varios años, se hablaba en la doctrina española de la Originalidad Objetiva y la originalidad subjetiva, que Javier Martínez de Aguirre señala de la siguiente forma:

- Originalidad objetiva: que se trate de una creación nueva, que no existiese hasta entonces.
- Originalidad subjetiva: la expresión de la personalidad del autor a través de la creación de una obra sin copiar otra anterior.¹⁷

Apoyando este concepto, es entonces que se debe considerar que una obra es derivada y no una copia de una cuando tiene un añadido de la propia personalidad del autor.

El tribunal supremo del Consejo General del Poder Judicial de España en la sentencia STS 1644/2017 – ECLI: ES:TS:2017:1644 de 26 de abril de 2014¹⁸

El asunto tratado en esta sentencia surge de una obra arquitectónica, en lo que comúnmente sucede, la constructora, al no obtener los permisos necesarios no continua con la obra y los arquitectos en su camino realizan diversas obras diferentes, la obra era una en colaboración, por lo que uno de ellos desarrolla el proyecto y los demás solicitan que se les reconozca coautoría, al estar basado en una obra original que era en colaboración, creando el concepto de aplicación de originalidad subjetiva, ya que el alto tribunal español “Ni todo proyecto arquitectónico está dotado per se de creatividad, ni el hecho de que el edificio sea de mayor o menor tamaño, o esté destinado a ser un hotel, presupone esa creatividad.”. por lo que se niega al demandante su característica de coautor de la obra ya que el tribunal considera que “cuando se trata de una obra en colaboración en la que pueden

¹⁷ MARTINEZ DE AGUIRRE, JAVIER. “Derecho de Autor y originalidad”
<https://propiedadintelectualhoy.com/2012/01/31/derecho-de-autor-y-originalidad-i/>

¹⁸ Tribunal Supremo. Consejo General del Poder Judicial. España. Sentencia STS 1644/2017
<http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&data basematch=TS&reference=8010034&optimize=20170509&publicinterface=true>
e Consultado el 30 de julio de 2017

distinguirse partes que reúnen el requisito de la originalidad y partes que no lo reúnen, y tales partes corresponden a arquitectos diferentes, aquellos que hayan realizado las aportaciones al proyecto arquitectónico dotadas de originalidad serán considerados autores, y aquellos que hayan elaborado las partes carentes de originalidad no gozarán de tal consideración, sin perjuicio de los derechos de naturaleza contractual que resulten del encargo recibido y del trabajo realizado para cumplirlo.”

Es así como el alto tribunal deja claro que debe de existir un rango más creativo en cuestión de originalidad por lo que la originalidad es relevante para el caso de las obras derivadas, es decir, por un lado tenemos las obras primigenias que de acuerdo al concepto señalada es aquella que no se basó en una previamente.

Las obras derivadas, cuentan con una protección en lo que tengan de originales, reconocido por la Legislación autoral, un ejemplo de esto, es la traducción de un libro, si bien es la misma obra, la traducción es original y permite que el libro llegue a lectores de diversos países.

Otro ejemplo de una obra derivada es la obra de la Monalisa que se encuentra en el museo Ripley en la Ciudad de México, que se encuentra plasmada en un pan tostado, basándose en la obra de Leonardo da Vinci.

El caso de las obras derivadas únicamente tiene la limitación de que no pueden ser explotadas comercialmente sino se tiene la autorización del autor de la obra original.

1.4.2 Expresada en un soporte material

El concepto de que una obra sea expresada en un soporte material, no se trata más allá de que puedan ser algo tangible e incluso que pueda reproducirse.

“Una característica esencial del Derecho de Autor es que tiene por objeto un bien inmaterial, la obra, que no se identifica con su soporte material o de cualquier otro tipo, aunque necesite del mismo para existir y/o para no desaparecer de inmediato; y, por supuesto,

también para poder ser explotada. Un cuadro no llega a existir si no queda plasmado en un lienzo o soporte similar.”¹⁹

Aunado a lo anterior, debemos de señalar a las denominadas obras efímeras, que si bien, cumplen el requisito de ser una obra original, fijada en un soporte material, su destino es el no conservarse, ni reproducirse, un ejemplo claro son las esculturas de arena, verdaderas obras artísticas que por su naturaleza no perduraran en el tiempo, pero cumplen con los requisitos señalados por la legislación, sin opción a un registro, por criterios de la autoridad.

Es así que nos encontramos con nuevas encrucijadas que derivan de nuevas obras y nuevas formas de expresión, que en la actualidad pueden ser de diversas formas como lo es incluso el “Arte Móvil” un soporte material, que no puede ser objeto de registro, por no poder reproducirse o duplicarse.

Las nuevas tecnologías de la información y comunicación han incluso rebasado conceptos obsoletos de nuestra propia legislación, el “arte móvil” convierte un Smartphone en un soporte material, que conforme los requisitos de las obras para poder acceder al Registro Público del Derecho de Autor no pueden ser susceptibles de un registro, siendo así que el soporte material no puede utilizarse para la conservación.

Es por esto que en nuestro capítulo Segundo nos adentraremos en los criterios de la autoridad responsable del registro de obras, analizando la forma de conservación del acervo artístico y su adaptación a las nuevas tecnologías y acercándonos a la propuesta de este trabajo de investigación

¹⁹ BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, RODRIGO. *IBID.* p.20



Capítulo 2

El Registro Público de obras artísticas y literarias en concordancia con el desarrollo tecnológico



Capítulo 2. El Registro Público de obras artísticas y literarias en concordancia con el desarrollo tecnológico

La Institución encargada del registro de obras, como ya se ha mencionado en el contenido de este trabajo de investigación, es el Instituto Nacional del Derecho de Autor, a través del Registro Público del Derecho de Autor.

A pesar de la naturaleza declarativa de la protección de las obras, el proceso de registro en México es considerado de buena fe y establecen una presunción legal de titularidad en favor de quien realiza la solicitud, otorgando además una fecha cierta del mismo registro.

En virtud de lo anterior y derivado de los tiempos de respuesta que han disminuido, únicamente si es presentado en la Ciudad de México, el registro de obras ha aumentado en más del 400%, lo cual, se vería multiplicado aún más si el acceso a un proceso ágil se facilita a los autores que radican en el interior de la República.

Es así como se hace notar la relevancia de la labor del Instituto Nacional del Derecho de Autor, además de ser la autoridad que emite los requisitos para el registro y que impone criterios de procedibilidad, si bien, la legislación autoral dispone lo que deber ser y lo que no debe ser materia de registro, el criterio de la autoridad ha negado diversos registros, facultad que aún se encuentra en duda.

En este capítulo además se analizan los requisitos del registro de obras, las cuales se busca adecuar para la implementación del registro de obras, razón por la cual, este capítulo es indispensable para el desarrollo de este trabajo de investigación.

2.1 El Instituto Nacional del Derecho de Autor

El 24 de diciembre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la “Nueva Ley Federal del Derecho de Autor” en donde en su artículo 208, reformado el 17 de diciembre de 2015, dispone:

Artículo 208.- El Instituto Nacional del Derecho de Autor es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Cultura y será la autoridad administrativa en materia de Derechos de Autor y derechos conexos.

La naturaleza jurídica del INDAUTOR, se considera como que:

“corresponde al de un órgano desconcentrado de la SEP, de la cual depende, pero respecto de la que conserva independencia técnica, como se desprende del contenido del artículo 208 de la LFDA.

De acuerdo con la naturaleza de los órganos desconcentrados, siguen existiendo relaciones de subordinación con el sector central de la Administración Pública Federal, en este caso, respecto de la SEP, el INDAUTOR está a cargo de un Director General, nombrado y removido por el Ejecutivo Federal, a través del Secretario de Educación Pública.”

La reforma de este artículo en el año 2015, fue el pasar de ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, para ser ahora un órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura, sin embargo, sus funciones continúan siendo las mismas, las cuales están señaladas en el artículo 209 de la LFDA.

Artículo 209.- Son funciones del Instituto:

- I. Proteger y fomentar el Derecho de Autor;
- II. Promover la creación de obras literarias y artísticas;
- III. Llevar el Registro Público del Derecho de Autor;
- IV. Mantener actualizado su acervo histórico, y
- V. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del Derecho de Autor y derechos conexos.

Es así que el Instituto se convierte en la autoridad encargada de la protección y fomento del Derecho de Autor y derechos conexos, incluyendo dentro de su protección también el dar seguimiento al registro de las reservas de derechos.

2.1.2 Organigrama del INDAUTOR



Figura. 1 Organigrama del INDAUTOR

Fuente: elaboración propia con información del Instituto Nacional del Derecho de Autor, consultado el 15 de julio de 2017, disponible en: <http://www.indautor.gob.mx/>

En referencia a las facultades del Director General, en primer lugar deben de considerarse las establecidas en el artículo 106 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, que dispone:

Artículo 106.- El Director General del Instituto tendrá las facultades siguientes:

- I. Representar al Instituto;
- II. Dirigir técnica y administrativamente al Instituto;
- III. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior del Instituto y los Manuales de Procedimientos correspondientes, sometiéndolos a la aprobación del Secretario;
- IV. Proponer al Secretario los programas anuales de actividades;
- V. Proponer al Secretario la designación y remoción de los directores de área del Instituto;
- VI. Proponer la celebración de convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto y, en su caso, elaborar los proyectos respectivos;
- VII. Proponer y publicar las tarifas para el pago de regalías a que se refiere el artículo 212 de la Ley, y VIII. Las demás que le confieran este ordenamiento y otras disposiciones legales.

Funciones complementadas con el artículo 7 del Reglamento interior del INDAUTOR, que dispone:

Artículo7.- Son facultades indelegables del Director General, además de las establecidas en el Artículo 106 del Reglamento, las siguientes:

- I. Autorizar y publicar anualmente en el Diario Oficial la lista de las personas autorizadas para fungir como árbitros, así como el arancel para el pago de honorarios a las mismas;
- II. Autorizar y convocar la realización de concursos, certámenes o exposiciones y otorgar premios y reconocimientos que estimulen la actividad creadora de los autores;
- III. Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección legal del Derecho de Autor y de los derechos conexos;
- IV. Coordinar con las diversas instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, acciones que tengan por objeto el fomento y protección del Derecho de Autor y de los derechos conexos, el auspicio y desarrollo de creaciones culturales, así como la difusión de las culturas populares;
- V. Propiciar la participación de la industria cultural en el desarrollo y protección del Derecho de Autor y de los derechos conexos;
- VI. Designar peritos cuando se le solicite conforme a la Ley y a su Reglamento;
- VII. Resolver el recurso de revisión;
- VIII. Promover la formación de recursos humanos especializados a través de la formulación de programas de capacitación;
- IX. Autorizar y revocar la operación de Sociedades;
- X. Autorizar el dictamen sobre la procedencia de la declaratoria de limitación del Derecho de Autor por causa de utilidad pública;
- XI. Someter a la autorización del Secretario el calendario anual de labores del Instituto, y
- XII. Las demás que le señalen la Ley y su Reglamento, así como las que le confiera el Secretario.

De forma sencilla mencionaré en este trabajo de investigación las direcciones adjuntas señaladas en el organigrama, siendo que este trabajo está enfocado únicamente al Registro Público del Derecho de Autor.

La dirección jurídica tiene como principal función el substanciar el procedimiento de avenencia, el cual busca de forma mediática conciliar a las partes que se consideran vulneradas en sus Derechos de Autor, asimismo, tiene como funciones, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento Interior del INDAUTOR: elaborar proyectos, acuerdos, circulares, proponer asuntos jurídicos de la Secretaria de Cultura, substanciar el recurso administrativo de revisión que se interpongan en contra de autoridades administrativas, revisar aspectos de legalidad, expedir copias certificadas y hacer compulsas de expedientes.

En referencia a la Dirección de Reservas, principalmente autoriza o niega las reservas de derechos, analizando similitudes previas que pudieran existir, de conformidad con el artículo 11 del Reglamento del INDAUTOR, además realiza anotaciones marginales en los respectivos títulos de reservas, admite desecha o substancia las solicitudes y procedimientos de declaración administrativa de nulidad o cancelación de reservas y admite o desecha y resuelve sobre el otorgamiento de números internacionales ISBN e ISSN.

El artículo 12 del Reglamento del INDAUTOR, por su parte, dispone en referencia a las atribuciones de la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor; la admisión o revocación de las Sociedades de Gestión Colectiva, asimismo, es el encargado de supervisar a las personas propietarias y encargadas de establecimientos comerciales con actos de inspección y vigilancia, además de proponer una tarifa para pago de regalías.

En lo que respecta a la Dirección del Registro Público del Derecho de Autor su principal función se circunscribe a la expedición del certificado de registro de obras, sin exponer alguna limitante en cuanto al registro, salvo las señaladas por la LFDA, con la finalidad de salvaguardar el carácter declarativo del mismo, en cuanto a las funciones del Registro y los requisitos del registro de obra, serán explorados a continuación.

2.2 El Registro Público del Derecho de Autor

El Artículo 162 de la LFDA dispone como concepto y principales funciones del Registro Público del Derecho de Autor, las siguientes:

Artículo 162.- El Registro Público del Derecho de Autor tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar una adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción. Las obras literarias y artísticas y los derechos conexos quedarán protegidos aun cuando no sean registrados.

El objetivo principal del RPDA es el de garantizar seguridad jurídica, sin que señale que se trata de un requisito indispensable para la existencia del Derecho de Autor, sin embargo, el hecho de tener una constancia de registro tanto para los autores, como para los titulares de derechos conexos implica una seguridad jurídica.

En la práctica es indispensable una constancia de registro cuando existen infracciones en materia de comercio e infracciones en materia de Derecho de Autor o por delitos en materia autoral, por la relación con instituciones como el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial o la Unidad Especializada en Protección a la Propiedad Intelectual de la Procuraduría General de la República, quienes para poder considerar un Derecho de Autor.

El RPDA tiene como antecedentes los siguientes:

- Del Código Civil de 1883 se desprende en el artículo 1234 que la autoridad encargada de reconocer la propiedad artística y literaria era el Ministerio de Instrucción Pública.²⁰

²⁰ Código Civil Para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928,
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/5/dtr/dtr2.pdf>.

- El Código Civil de 1946 se observa que la autoridad que reconocía Derechos de Autor era el Registro de la Secretaria de Educación Pública, conforme el artículo 1.246²¹
- En la Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1948, que reconoce al derecho de autor como constitutivo de derechos y no como declarativo, reconocía como autoridad responsable del registro de obras al Departamento del Derecho de Autor y del Registro.²²
- De la Ley Federal sobre el Derecho de Autor de 1956 reconoce como la autoridad encargada del registro de obras la Dirección del Derecho de Autor.²³
- La Ley Federal del Derecho de Autor de 1996 es la que denomina como autoridad al Registro Público del Derecho de Autor, el cual, es reconocido como tal por la autoridad, con las facultades que analizaremos en el capítulo en desarrollo.²⁴

Es así como desde hace ya un par de años el RPDA, bajo la dirección del Dr. Jesus Parets Gómez se ha encargado de hacer un RPDA muy eficiente y además en contacto con los usuarios, apoyando en la asesoría para el registro y principalmente desarrolló un sistema denominado AUTOR EXPRES, que redujo el tiempo de respuesta para el registro de obra de 15 días hábiles a tan solo cuatro horas, siempre que se presente la solicitud directamente en las ventanillas del Instituto, lo cual, en efecto, es un gran beneficio para los autores, sin embargo, aun

²¹ MUÑOZ LUIS. Código Civil Prontuario 1946. Ediciones Lex, México, p.164

²²OMPI. “Ley Federal del Derecho de Autor de 1948”.
http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=330040

²³ PÁGINA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR. Marco Jurídico compilación.
<http://www.indautor.gob.mx/documentos/marco-juridico/compilacion.pdf>

²⁴ Diario Oficial de la Federación. “Ley Federal del Derecho de Autor de 1996”,
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4907028&fecha=24/12/1996

implica una desventaja para los usuarios que radican en el interior de la república y que no tienen el acceso a este sistema expedito.

2.2.1 Funciones del RPDA

El artículo 164 de la LFDA menciona como obligaciones del RPDA las siguientes:

- I. Inscribir, cuando proceda, las obras y documentos que le sean presentados.
- II. Proporcionar a las personas que lo soliciten la información de las inscripciones de los documentos que obran en el Registro.

Cuando la solicitud de información recaiga sobre programas de computación, contratos de edición y obras inéditas, la obtención de copias sólo se permitirá mediante autorización del titular del derecho patrimonial o por mandamiento judicial, cuando la persona o autoridad solicitante requiera de una copia de las constancias de registro, el Instituto expedirá copia certificada, pero por ningún motivo se permitirá la salida de originales del Registro.

Las autoridades judiciales o administrativas que requieran tener acceso a los originales deberán realizar la inspección de los mismos en el recinto del Registro Público del Derecho de Autor.

Cuando se trate de obras fijadas en soportes materiales distintos del papel, la autoridad judicial o administrativa, el solicitante o, en su caso, el oferente de la prueba, deberán aportar los medios técnicos para realizar la duplicación.

Las reproducciones que resulten con motivo de la aplicación de este artículo únicamente podrán ser utilizadas como constancias en el procedimiento judicial o administrativo de que se trate, y

III. Negar la inscripción de:

- a) Lo que no es objeto de protección conforme al artículo 14 de esta Ley;
- b) Las obras que son del dominio público;
- c) Lo que ya esté inscrito en el Registro;

- d) Las marcas, a menos que se trate al mismo tiempo de una obra artística y la persona que pretende aparecer como titular del Derecho de Autor lo sea también de ella;
- e) Las campañas y promociones publicitarias;
- f) La inscripción de cualquier documento cuando exista alguna anotación marginal, que suspenda los efectos de la inscripción, proveniente de la notificación de un juicio relativo a Derechos de Autor o de la iniciación de una averiguación previa, y
- g) En general los actos y documentos que en su forma o en su contenido contravengan o sean ajenos a las disposiciones de esta Ley.

Es así que el RPDA tiene funciones simples de registro de obras, excepto por lo preceptuado por el artículo 14 de la LFDA, inclusive registro de contratos con la finalidad de que surtan efectos frente a terceros.

Por último, es ineludible considerar que el registro tiene un carácter público y además tiene un acervo cultural invaluable, con la finalidad de preservar los derechos del autor.

El RPDA no podrá negar el registro de alguna obra que considere contraria a la moral, al respeto a la vida privada o al orden público, salvo por sentencia judicial, ni mucho menos podrá negarse su inscripción por motivos políticos, ideológicos y doctrinarios, respetando entonces el principio de que las obras, desde el momento de su creación y al ser fijadas en un soporte material, tienen un reconocimiento de Derecho de Autor, sin que sean consideradas por su mérito artístico.

EL RPDA deberá de resguardar e inscribir, aquellos que se encuentran señalados en el artículo 163 de la LFDA y 57 del RLFDA:

- I. Las obras literarias o artísticas que presenten sus autores;
- II. Los compendios, arreglos, traducciones, adaptaciones u otras versiones de obras literarias o artísticas, aun cuando no se compruebe la autorización concedida por el titular del derecho patrimonial para divulgarla. Esta inscripción no faculta para publicar o usar en forma alguna la obra registrada, a menos de que se acredite la autorización correspondiente. Este hecho se hará constar tanto en la inscripción como en las certificaciones que se expidan;

- III. Las escrituras y estatutos de las diversas sociedades de gestión colectiva y las que los reformen o modifiquen;
- IV. Los pactos o convenios que celebren las sociedades mexicanas de gestión colectivas con las sociedades extranjeras;
- V. Los actos, convenios o contratos que en cualquier forma confieran, modifiquen, transmitan, graven o extingan derechos patrimoniales;
- VI. Los convenios o contratos relativos a los derechos conexos;
- VII. Los poderes otorgados para gestionar ante el Instituto, cuando la representación conferida abarque todos los asuntos que el mandante haya de tramitar ante él;
- VIII. Los mandatos que otorguen los miembros de las sociedades de gestión colectiva en favor de éstas;
- IX. Los convenios o contratos de interpretación o ejecución que celebren los artistas intérpretes o ejecutantes,
- X. Las características gráficas y distintivas de obras.
- XI. Los poderes otorgados conforme a la Ley y a este Reglamento;
- XII. Los contratos que celebren las sociedades con los usuarios y los de representación que tengan con otras de la misma naturaleza;
- XIII. Las actas y documentos mediante los que la sociedad designe a sus órganos de administración y de vigilancia, sus administradores y apoderados;
- XIV. Los testimonios de las escrituras notariales de la constitución o modificación de la sociedad, y
- XV. Los videogramas, fonogramas y libros.
- XVI. Las resoluciones judiciales o administrativas que en cualquier forma confirmen, modifiquen o extingan la titularidad de los Derechos de Autor o de los derechos conexos.

Al referirse a la palabra Sociedad, se trata de las Sociedades de Gestión Colectiva, siendo estas las personas morales que sin ánimo de lucro protegen y promueven los derechos de autores y titulares de derechos conexos, inclusive encargándose de la administración y recaudación de regalías.

En cuanto al acervo del RPDA debe de observarse que es amplio y que los actos que se inscriben son muchos, enfocados, tal como lo señala la legislación, a otorgar certeza jurídica a los autores e incluso titulares de derechos conexos.

Es relevante señalar que el artículo 169 de la Ley Federal del Derecho de Autor dispone que los actos, convenios o contratos que se otorguen o celebren por personas con derecho para ello y que sean inscritos en el registro, no se invalidarán en perjuicio de tercero de buena fe, aunque posteriormente sea anulada dicha inscripción.

2.2.2. Requisitos para el registro de obras

A pesar de que el RPDA tiene entre sus funciones el registro de diferentes documentos, en este trabajo nos enfocaremos al registro de obra, del cual se desprenden los siguientes requisitos:

1.- Formato RPDA-01 denominado "Solicitud de Registro de Obra"

En la página número 1, se recaban los datos del autor y los datos de seudónimo, que lo hagan ubicable. En caso del Seudónimo, es necesario agregar un sobre cerrado con los datos del autor.

gob.mx	
Instituto Nacional del Derecho de Autor Dirección del Registro Público del Derecho de Autor	
Solicitud de Registro de Obra RPDA-01	
Homoclave del formato RPDA-01	No. de trámite
Fecha de publicación del formato en el DOF 16 02 2016	Fecha de solicitud del trámite DD MM AAAA
Instrucciones: deberá llenar a máquina o con letra de molde legible, sin tachaduras o enmendaduras.	
Datos del autor	Coautor
Seudónimo	
Datos generales	Domicilio particular
CURP (obligatorio):	Código postal:
RFC:	Calle:
Nombre(s):	Número exterior: Número interior:
Primer apellido:	Colonia:
Segundo apellido:	Municipio o Delegación:
Sexo:	Estado:
Fecha de nacimiento: DD MM AAAA	País:
Lugar de nacimiento:	INDAUTOR-00-001
Nacionalidad (opcional):	
Porcentaje (%) y tipo de participación: %	
Teléfono (opcional):	
Extensión (opcional):	
Teléfono móvil (opcional):	
Correo electrónico (opcional):	
<small>En caso de ser más de un autor presentar la hoja adjunta RPDA-01-A1 *De conformidad con los artículos 4 y 69-A, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial del Poder Judicial (DOF)*</small>	
	Contacto: Puebla #143, Col. Roma Norte, Deleg. Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06700 Tel. (55)3601 8210 y 16, 01800 2283 400
Página 1 de 4	

Figura 2. Imagen del formato RPDA-01 Hoja 1/4
 Fuente: www.indautor.gob.mx. Consultado en Fecha 03 de julio de 2017

En la segunda página del Formato en análisis se deben señalar los datos del titular de la obra, en caso de que exista un titular originario.




gob mx																																															
Instituto Nacional del Derecho de Autor Dirección del Registro Público del Derecho de Autor																																															
RPDA-01																																															
¿El titular es el mismo autor? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Omita los datos del titular de la obra																																															
Titular de la obra																																															
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Datos generales</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>CURP (opcional):</td><td></td></tr> <tr><td>RFC:</td><td></td></tr> <tr><td>Nombre(s):</td><td></td></tr> <tr><td>Primer apellido:</td><td></td></tr> <tr><td>Segundo apellido:</td><td></td></tr> <tr><td>Sexo:</td><td></td></tr> <tr><td>Fecha de nacimiento: DD MM AAAA</td><td></td></tr> <tr><td>Lugar de nacimiento:</td><td></td></tr> <tr><td>Nacionalidad (opcional):</td><td></td></tr> <tr><td>Porcentaje (%) y tipo de participación: %</td><td></td></tr> <tr><td>Teléfono (opcional):</td><td></td></tr> <tr><td>Extensión (opcional):</td><td></td></tr> <tr><td>Teléfono móvil (opcional):</td><td></td></tr> <tr><td>Correo electrónico (opcional):</td><td></td></tr> </tbody> </table>	Datos generales		CURP (opcional):		RFC:		Nombre(s):		Primer apellido:		Segundo apellido:		Sexo:		Fecha de nacimiento: DD MM AAAA		Lugar de nacimiento:		Nacionalidad (opcional):		Porcentaje (%) y tipo de participación: %		Teléfono (opcional):		Extensión (opcional):		Teléfono móvil (opcional):		Correo electrónico (opcional):		<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Domicilio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Código postal:</td><td></td></tr> <tr><td>Calle:</td><td></td></tr> <tr> <td>Número exterior:</td> <td>Número interior:</td> </tr> <tr><td>Colonia:</td><td></td></tr> <tr><td>Municipio o Delegación:</td><td></td></tr> <tr><td>Estado o Distrito Federal:</td><td></td></tr> <tr><td>País:</td><td></td></tr> </tbody> </table>	Domicilio		Código postal:		Calle:		Número exterior:	Número interior:	Colonia:		Municipio o Delegación:		Estado o Distrito Federal:		País:	
Datos generales																																															
CURP (opcional):																																															
RFC:																																															
Nombre(s):																																															
Primer apellido:																																															
Segundo apellido:																																															
Sexo:																																															
Fecha de nacimiento: DD MM AAAA																																															
Lugar de nacimiento:																																															
Nacionalidad (opcional):																																															
Porcentaje (%) y tipo de participación: %																																															
Teléfono (opcional):																																															
Extensión (opcional):																																															
Teléfono móvil (opcional):																																															
Correo electrónico (opcional):																																															
Domicilio																																															
Código postal:																																															
Calle:																																															
Número exterior:	Número interior:																																														
Colonia:																																															
Municipio o Delegación:																																															
Estado o Distrito Federal:																																															
País:																																															
INDAUTOR-00-001																																															
<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30%; text-align: center;">  </td> <td style="width: 70%;"> Contacto: Puebla #143, Col. Roma Norte, Deleg. Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06700 Tel. (55)3601 8210 y 16, 01800 2283 400 </td> </tr> </table>			Contacto: Puebla #143, Col. Roma Norte, Deleg. Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06700 Tel. (55)3601 8210 y 16, 01800 2283 400																																												
	Contacto: Puebla #143, Col. Roma Norte, Deleg. Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06700 Tel. (55)3601 8210 y 16, 01800 2283 400																																														
Página 2 de 4																																															

Figura 3. Imagen del Formato RPDA-01 Hoja 2/4

Fuente: www.indautor.gob.mx. Consultado en Fecha 03 de julio de 2017.

En relación a la tercer página del formato de registro de obra se ingresaran datos relevantes como los datos del representante legal, en caso de que haya una representación deberá anexarse una carta poder firmada ante dos testigos y en el apartado de gestor, la persona que acudirá a recibir documentación. Asimismo, es relevante escribir de forma clara el título de la obra y la síntesis de la misma.

gob.mx	
Instituto Nacional del Derecho de Autor Dirección del Registro Público del Derecho de Autor <small>RPDA-01</small>	
Representante legal	
Datos generales	Domicilio
CURP <small>(opcional)</small> :	Código postal:
RFC:	Calle:
Nombre(s):	Número exterior: Número interior:
Primer apellido:	Colonia:
Segundo apellido:	Municipio o Delegación:
Teléfono <small>(opcional)</small> :	Estado:
Extensión <small>(opcional)</small> :	País:
Teléfono móvil <small>(opcional)</small> :	
Correo electrónico <small>(opcional)</small> :	
¿A quién representa?	
Persona para recibir notificaciones (gestor)	
Datos generales	Nombre(s):
CURP <small>(opcional)</small> :	Primer apellido:
RFC <small>(opcional)</small> :	Segundo apellido:
Datos de la obra	
Título:	
Síntesis:	
<small>INDAUTOR-00-001</small>	
	
<small> Contacto: Puebla #143, Col. Roma Norte, Deleg. Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06700 Tel. (55)3601 8210 y 16, 01800 2283 400 </small>	
<small>Página 3 de 4</small>	

Figura 4. Imagen del Formato RPDA-01 Hoja 3/4

Fuente: www.indautor.gob.mx. Consultado en Fecha 03 de julio de 2017. Disponible en

En la página 4 señalar tipo de obra, en donde, con la finalidad de tener concordancia con el artículo 60 del Reglamento de la LFDA las obras en colección no deberían de considerarse como obra derivada.

Deberá además señalarse si la obra se ha dado a conocer, señalando de ser así la fecha, para poder determinar la fecha de publicación.

Respecto del lugar de publicación, se refiere a la ciudad, no a un lugar específico.

Señalar si la obra de derivada es igualmente importante, así como determinar la obra en la cual se basó, si bien, no es un requisito para el registro en contar con una licencia, si lo es para la explotación de la obra.

En el caso de los documentos que acompañan a la obra, es necesario señalar con una “x”, cada uno de los documentos, que además deben de ser presentados de forma original.

Por último, la firma es la parte primordial de la solicitud, ya que sin este requisito, la solicitud se tendrá como no presentada.

gob mx

Instituto Nacional del Derecho de Autor
Dirección del Registro Público del Derecho de Autor

Rama
(Señale sólo una opción, salvo en el caso de compilaciones)

Literaria	Pictórica	Historieta	Programa de televisión
Musical con letra	Dibujo	Arquitectónica	Programa de cómputo
Musical sin letra	Escultórica	Cinematográfica	Fotográfica
Dramática	De carácter plástico	Audiovisual	Arte aplicado
Danza	Caricatura	Programa de radio	Base de datos

¿Se ha dado a conocer? Sí No Fecha: DD / MM / AAAA Es primigenia Es derivada

Tipo: En caso de ser derivada señale de que tipo y los datos de la obra primigenia
(Señale sólo una opción)

Ampliación	Arreglo	Adaptación	Compilación	Colección
Traducción	Compendio	Paráfrasis	Transformación	

Título:
Autor:

En caso de ser más de una obra primigenia solicitar la forma RPDA-01-4/2

Señale los documentos que se acompañan:

- Documento que acredite la existencia de la persona moral.
Especifique: Número: Fecha: DD / MM / AAAA
- Documento que acredite la personalidad del representante legal.
Especifique: Número: Fecha: DD / MM / AAAA
- Identificación oficial del mandante, mandatario y testigos (solo en caso que se presente carta poder).
- Comprobante de pago de derechos.
- Traducción al español de los documentos que se acompañan en idioma distinto.
- Dos ejemplares de la obra (originales).
- Documento mediante el cual se acredite la titularidad de los derechos patrimoniales sobre la obra (original).
Especifique: Fecha: DD / MM / AAAA
- Sobres cerrados con los datos de identificación del autor en caso de ser una obra escrita bajo seudónimo.

Bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas que incurre quien declara con falsedad, manifiesto que son ciertos los datos anotados en esta solicitud y que no omito información alguna al respecto.

Nombre y firma del solicitante o representante legal

Con fundamento en el artículo 62 del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, hecha la inscripción, el interesado contará con un término de 30 días para reclamar la entrega del certificado correspondiente, agotado este término deberá solicitar su entrega correspondiente.
Teléfono para información y asesoría (462) 79 28877559 en el D.F. y áreas metropolitanas, y en el interior de la República sin costo para el usuario 01 800 288 66 88.
Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite acórrase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos 20 00 30 00 en el Distrito Federal y áreas metropolitanas, del interior de la República sin costo para el usuario al 01 800 388 24 88, o desde Estados Unidos y Canadá al 1 800 472 23 93.

MÉXICO GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN **COPI-MER** de México Department

Contacto:
Puebla #143, Col. Roma Norte, Deleg. Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06700, Tel. (55)3601 8210 y 16, 01800 2283 400

INDAUTOR-00-001

Figura 5. Imagen del formato RPDA-01 Hoja 4/4
Fuente: www.indautor.gob.mx. Consultado en fecha 03 de julio de 2017.

En el caso de que se trate de una obra en coautoría se solicita se presente además del formato previo, el formato RPDA-01-A1, en este formato, únicamente se anexaran los nombres de los coautores y el porcentaje de participación.



gob mx				
Instituto Nacional de Derecho de Autor Dirección del Registro Público del Derecho de Autor				
RPDA-01-A1				
Solicitud de Registro de Obra (hoja adjunta) Autor/Coautor/Titular/Editor/Productor				
Homoclave del formato			No. de trámite	
RPDA-01-A1				
Fecha de publicación del formato en el DOF			Fecha de generación de línea de captura	
16	02	2016	DD	MM
AAAA				
Instrucciones: deberá llenar a máquina o con letra de molde legible, sin tachaduras o enmendaduras.				
Datos del autor	Coautor	Titular	Editor	Productor
Datos Generales			Domicilio	
CURP (opcional):			Código Postal:	
RFC:			Calle:	
Nombre:			Número exterior:	
Primer apellido:			Número interior:	
Segundo apellido:			Colonia:	
Sexo (opcional):			Municipio o Delegación:	
Fecha de Nacimiento: DD MM AAAA			Estado:	
Lugar de Nacimiento:			País:	
Nacionalidad:				
Porcentaje (%) y tipo de participación: %				
Teléfono (opcional):				
Extensión (opcional):				
Teléfono móvil (opcional):				
Correo electrónico (opcional):				
De conformidad con los artículos 4 y 59-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).				
			Contacto: Puebla #143, Col. Roma Norte, Deleg. Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06700, Tel. (55)3601 8210 y 16, 01800 2283 400	
Página 1 de 2				

Figura 6. Imagen del formato RPDA-01-1.

Fuente: www.indautor.gob.mx. Consultado en Fecha 03 de julio de 2017.

gob.mx	
Instituto Nacional de Derecho de Autor Dirección del Registro Público del Derecho de Autor	
RPDA-01-A1	
Datos del autor	Coautor Titular Editor Productor
Datos Generales	Domicilio
CURP (opcional):	Código Postal:
RFC:	Calle:
Nombre:	Número exterior: Número interior:
Primer apellido:	Colonia:
Segundo apellido:	Municipio o Delegación:
Sexo (opcional):	Estado:
Fecha de Nacimiento: DD MM AAAA	País:
Lugar de Nacimiento:	
Nacionalidad:	
Porcentaje (%) y tipo de participación: %	
Teléfono (opcional):	
Extensión (opcional):	
Teléfono móvil (opcional):	
Correo electrónico (opcional):	

	Contacto: Puebla #143, Col. Roma Norte, Deleg. Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06700, Tel. (55)3601 8210 y 16, 01800 2283 400
---	---

Página 2 de 2

Figura 7. Imagen del formato RPDA-01-1.

Fuente: www.indautor.gob.mx Consultado en Fecha 03 de julio de 2017.

2.- Como segundo requisito, el RPDA solicita el comprobante de pago de derechos, que en año 2017 asciende a \$236.00 (Doscientos treinta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional). Es necesario aclarar en este punto, que esta es la tarifa vigente para el año 2017 y conforme la Ley Federal de Derechos, esta tarifa se actualiza cada año.

3.- Como tercer requisito se solicitan dos ejemplares originales de la obra, con los cuales se comprueba el requisito del soporte material, la obra puede ser presentada en video, en hojas físicas o en un dispositivo de almacenamiento.

4.- Anexos, deberán de presentarse el documento que acredite la existencia de la Persona Moral, cuando se trate de una obra en donde la persona moral sea

titular. Traducción al español de los documentos que se acompañen en idioma distinto, documento que acredite la titularidad de los derechos patrimoniales. Sobre cerrado con los datos de identificación del autor cuando es creada por seudónimo.

Así descritos los requisitos, debe de manifestarse que la presentación vía electrónica no representa una complejidad en cuanto a poder encriptar archivos o presentarlos simplemente como un archivo PDF desde cualquier dispositivo móvil.

Con la finalidad de agilizar la presentación de las obras y por la propia razón de existir de una aplicación móvil, considero que para el caso específico de la aplicación objeto de este trabajo de investigación, solo será posible realizar el registro de obras por este medio para las personas físicas y cuando no se trate de una obra en coautoría.

2.2.3 Criterios respecto del registro de obras

Tal como se ha repetido en este trabajo de investigación, el registro de obras es de carácter declarativo y únicamente es un reconocimiento del estado que se da desde el momento en que una obra es fijada en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión, por lo cual, entre las facultades del Registro Público del Derecho de Autor no está el de negar una obra a menos que se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 14 de la LFDA.

El INDAUTOR se ha enfocado a ser básicamente un Archivo de conservación y consulta de obras.

Del artículo 13 de la LFDA, previamente analizado, la fracción XIII, por tratarse de la obra de arte aplicado, es decir, cuando una obra de arte es aplicada a la industria. Un caso de negativa en el Registro Público del INDAUTOR fue al siguiente:



Figura 8. Balón del mundial del futbol Brasil 2014.

Fuente: Balón del mundial de futbol Brasil 2014. Imágenes de Google, consultado el 14 de junio de 2018. Disponible en https://www.google.com.mx/search?q=balon+mundial+2014&source=lnms&tbn=isch&sa=X&ved=0ahUKEwjG_ciszdTbAhUMSK0KHTrcAbQQ_AUICigB&biw=1366&bih=662

Se trata del balón utilizado para el mundial de futbol celebrado en Brasil en el año 2014.

Este instrumento, denominado para este evento como BRAZUCA, fue un intento de registro de obra, solicitado como obra de arte aplicado, al ser una obra de diseño (dibujo fracción V) aplicada a un objeto de uso industrial, sin embargo, se consideró que la empresa ADIDAS buscaba una protección que era competencia del IMPI.

El INDAUTOR ha presentado otros criterios, en los cuales ha decidido asignar un registro de obra a una rama que considera más a fin, es decir, considera que no debe registrarse en la rama que el solicitante desea.

Esto debe de considerarse como una extralimitación a sus facultades, debiéndose considerarse como un criterio subjetivo, un ejemplo de este criterio es el siguiente:



Figura 9. Fuente. Obra de Arte arquitectónico.

Fuente: Titular de derechos Pseudonimo. Disponible en el Registro Público del Derecho de Autor.

Esta obra fue solicitada al amparo de la fracción VIII, que protege la arquitectura, sin embargo, el Director de Registro decidió emitir un registro de obra en la rama XIII, que es la obra de arte aplicado.

Es evidente que se trata de una obra replicable y que puede formar parte del comercio, pero fue una obra realizada por un arquitecto, quien además de presentar la obra terminada, presentó cada uno de los planos requeridos para la elaboración de esta obra, lo cual, no fue debidamente analizado por la autoridad competente, por lo que, mediante un escrito de revisión el Registro Público del Derecho de Autor reconsidero su criterio y decidió que la obra formara parte de la rama arquitectónica.

Por último, otro criterio, en particular del actual Director de Registro es que el arte no es comestible, por lo que hay ciertas obras consideradas como efímeras, el Registro ha decidido no proceder con su registro, cuando bien podrían encuadrar en la fracción VI del artículo 13 de la LFDA, tal es el caso de las siguientes obras:



Figura 10. Imagen de pasteles de fondant.

Fuente: Pasteles de fondant Consultado en Imágenes de Google el 04 de junio de 2018. Disponible en https://www.google.com.mx/search?biw=1366&bih=662&tbn=isch&sa=1&ei=AijW8LYDlRrEsAWbyZWgDA&q=pasteles+de+fondant&oq=pasteles+de+fondant&gs_l=img.1.0.0l10.146237.149930.0.151613.37.23.0.4.4.0.139.1829.17j4.21.0....0...1c.1.64.img..17.20.1453.0..0i67k1j35i39k1.0.mzeN1tUDGBY

Se trata de pasteles elaborados con las mismas bases de una obra escultórica, pero obras efímeras y que el Registro considera como inviable su procedencia para formar parte del acervo cultural del registro, puesto que se trata de obras que no podrían cubrir con el requisito de dos ejemplares de la obra, uno para su conservación.

La opción viable para estos creadores ha sido el fotografiar su trabajo y presentarlo de esta forma, sin embargo, se ha optado porque sean registrada como obras fotográficas y no como la obra de arte escultórica que son.

En la práctica, aunque tenga una protección como obra fotográfica, si un pastelero se siente vulnerado por el uso de su obra, es posible reclamar un uso no autorizado, ya que la fotografía es la propia inspiración y de donde surge una obra, por lo cual, los autores si pueden recurrir a este tipo de protección.

Es así que los criterios del RPDA deben de ser diferentes, en consideración de que una aplicación móvil puede cargar archivos adjuntos solo en formatos JPG, WMA, GIF, MP3, MP4, lo cual implica una complejidad que obras escultóricas, arquitectónicas, de arte aplicado o artes plásticas puedan presentar los originales mediante una aplicación móvil.

Con un criterio abierto de la autoridad, la procedencia de una aplicación móvil es factible, principalmente por el formato de presentación de las obras, prestando una especial atención a lo que asigne el solicitante y como considere su obra.

La forma de presentación de las obras puede representar un reto, siendo así que estamos hablando de una institución que no ha implementado Tecnologías de la Información, pero la propuesta de implementar un archivo electrónico es una de las propuestas más fuertes de este trabajo de investigación.

Una aplicación móvil para el registro de obras, implica el tener que adaptar el registro de obra a nuevos formatos de presentación que con una asesoría especializada, solo amerita reformas en el Reglamento interno de presentación, que mediante este trabajo puede simplificarse.

2.2.4 Entrevista al Director de Registro de Obras del INDAUTOR

Con la finalidad de complementar este trabajo y conocer datos relevantes estadísticos y para conocer los requisitos para un registro de obra mediante aplicación móvil, para el desarrollo de esta investigación, se realizó una entrevista con el Director de Registro del INDAUTOR, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete.

Otro de los objetivos, intentar conocer el punto de vista de la autoridad, en relación con la factibilidad de la implementación de un software para el Registro de obra.

Es relevante conocer el grado de desarrollo tecnológico que el Instituto ha implementado para el proceso de registro y la opinión de la autoridad respecto de la viabilidad de la implementación de una aplicación móvil.

Es necesario conocer de parte de la autoridad los alcances técnicos y económicos de la autoridad, los procesos administrativos y los procesos legales que deben de proseguir por cuestiones de mejora regulatoria.

La entrevista se llevó a cabo en las oficinas del INDAUTOR, en la propia oficina del Director, misma que consta de 14 preguntas que a continuación se transcriben:

1.- Desde que año inicio como Director de Registro de este H. Instituto.

Inicie labores como Director de Registro el 1 de mayo de 2012

2.- Uno de sus grandes logros ha sido el llevar a cabo el Registro de obras mediante Express Autor, ¿cómo considera el trabajo regulatorio realizado para llevar a cabo este trámite, complejo, sencillo, con tiempos largos?

En realidad se trata de un mismo aspecto regulatorio con adopción de medidas en tres cuestiones:

- Organizativa
- Redistribución del trabajo dentro del Instituto con la finalidad de que todas las áreas tuvieran la misma carga de trabajo
- Formación de criterios únicos para toda la Dirección.

3.- Respecto del registro de obras, a partir de la instauración del express autor, ¿en qué porcentaje ha aumentado el registro de obras?

En lo que va el año 2017 existe un registro de 12,637. Se anexa diagrama de un informe detallado.



Figura 11. Informe de la primer sesión de la dirección de registro INDAUTOR.

Fuente. Imagen otorgada por la Dirección de Registro del INDAUTOR

4.- Aproximadamente ¿cuántas obras se registran de forma diaria?

A partir de la implementación del Express Autor se reciben un promedio de 125 – 150 obras diarias

5.- A partir del exprés autor ¿ha incrementado el registro de obras en donde los titulares son personas morales?

A partir de que el criterio de Express Autor se implementó para personas morales permitió que aproximadamente el 20% de los registros diarios sean de personas morales.

6.- En el registro de obras, ¿Cuáles son los errores más comunes que tienen los usuarios?

Es importante aclarar en este punto que contamos con un sistema de revisión previa al ingreso y un filtro posterior en la ventanilla con lo que se ha reducido el número de solicitudes ingresadas con errores a un margen de 0.02%.

Los errores más frecuentes de los usuarios al presentar su solicitud son:

- *Que no cumplen con los requisitos y no traen un acuse, por lo que deben acudir a conseguir un juego de copias.*
- *Solo traen un ejemplar de la obra*
- *La solicitud no viene perfectamente requisitada, principalmente omiten señalar si se ha dado a conocer y si es primigenia*
- *Omiten poner su nombre en la solicitud y solo firman*
- *Cuando las obras son en coautoría, no colocan el porcentaje correcto*

7.- ¿Considera que el formato RPDA-01 es de simple llenado para los usuarios?

Sí, es muy sencillo

8.- Aproximadamente ¿cuántos registros de obras tienen del interior de la república? O ¿Cuál ha sido su incremento a lo largo de la instauración del Express autor?

En el año 2016 fueron 14,605 Registros y corresponden al 28.79% del Registro de Obra.

9.- Desde la incorporación del Plan Nacional de Desarrollo, ¿Cuáles han sido los avances de esta dirección de registro para su incorporación en la plataforma digital GOB.MX?

Es importante señalar que el PND por primera vez contempla como eje principal al Derecho de Autor y a la Propiedad Intelectual en general.

Ahora bien, el registro de obra fue el primero que cambio sus formatos al de ventanilla única en el año 2014 y en estos momentos se está trabajando, puesto que la dirección de registro se encuentra en el nivel de formato web. Posteriormente deberá pasar al trámite en línea pero aún no se crean las condiciones tecnológicas

10.- El archivo de este registro ¿tiene posibilidades de ser digitalizado?

Sí, hay posibilidad de digitalizar y sería lo ideal con la conservación del acervo histórico

11.- ¿Considera que la implementación de una aplicación móvil podría agilizar el sistema de registro y cuales considera que serían las ventajas?

Por supuesto que sí y las ventajas implican un mejor servicio, economía y calidad, en pocas palabras sería un nivel de servicio de 1er mundo

12.- ¿Está de acuerdo en considerar las obras dependiendo el formato diverso en que puedan presentarse mediante una aplicación móvil?

Actualmente ya se ha considerado un criterio más amplio, por ejemplo en las esculturas, con la finalidad de optimizar el espacio preferimos no aceptar dos ejemplares, sino por medio de fotografía.

13.- ¿Podría mantenerse un archivo adecuado si las obras se presentaras en formatos totalmente electrónicos y digitalizados?

Sí, es una forma mucho más simple de conservar el acervo histórico

14.- Considera que es posible enviar un certificado de registro con validez mediante correo electrónico

Si cuenta con la firma electrónica avanzada del funcionario no tiene ningún inconveniente²⁵

²⁵ PARETS GOMEZ, JESÚS. Comunicación personal. 31 de mayo de 2017.

La información proporcionada por el Dr. Parets es de suma relevancia, siendo que coincide con este proyecto de investigación, debe de hacerse notar que la implementación de una aplicación móvil, no reclama más requerimientos legales que los señalados por la mejora regulatoria.

El INDAUTOR debe ajustar ciertos criterios e implementar la firma electrónica, logrando la emisión de un certificado de registro completamente valido, incluso enviándose vía correo electrónico.

En virtud de lo anterior, es viable una aplicación y con los datos aportados, enfocada a evitar errores por parte de los usuarios y simplificar el procedimiento de registros.

2.3 La plataforma GOB.MX y el plan nacional de desarrollo como justificación para la creación de la aplicación móvil en el INDAUTOR

El Plan Nacional de Desarrollo es el documento base del Poder Ejecutivo de la nación, en el cual, cada representante debe de precisar sus objetivos, estrategias y prioridades para tener un desarrollo integral y sustentable del país, siendo así que al inicio de cada sexenio se presenta este documento, cuyos lineamientos deben de seguirse por cada una de las Secretarías de Estado, incluyendo a la Secretaría de Cultura, a la cual pertenece el INDAUTOR.

El Plan Nacional de Desarrollo del actual H. Presidente de la Republica, Enrique Peña Nieto consta de cinco metas nacionales:

- I. México en paz
- II. México incluyente
- III. México con educación de calidad
- IV. México Prospero
- V. México con responsabilidad global

Y a su vez, cuenta con tres estrategias transversales:

- i) Democratizar la Productividad
- ii) Gobierno Cercano y Moderno
- iii) Perspectiva de género²⁶

De esta forma, el enfoque transversal del México Incluyente, en concordancia con el Gobierno Cercano y Moderno, tiene las siguientes líneas de acción.

- Integrar un padrón con identificación única de beneficiarios de programas sociales, haciendo uso de las nuevas tecnologías de la información.
- Diseñar e integrar sistemas funcionales, escalables e interconectados, para hacer más eficientes las transacciones de los organismos públicos de seguridad social.

En el caso del enfoque transversal, respecto del México prospero en concordancia con el gobierno cercano y moderno dispone como una de las líneas de acción la siguiente:

- Modernizar la Administración Pública Federal con base en el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

La implementación de una aplicación móvil para el registro de obras encuadra en cada una de las metas del Plan Nacional de Desarrollo.

2.4 Del procedimiento de mejora regulatoria para la implementación de una aplicación móvil para el INDAUTOR

Es la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA) la que en su título Tercero A, denominado Mejora Regulatoria, explica los lineamientos y cuáles son

²⁶ PODER EJECUTIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, “Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018” <http://pnd.gob.mx/wp-content/uploads/2013/05/PND.pdf>

los programas que requieren manifestar el impacto que recae en la ciudadanía.

La mejora regulatoria se aplica a los actos, procedimientos y resoluciones de la administración pública federal centralizada y de los organismos descentralizados de la administración pública federal, con excepción de los actos de las Secretarías de la Defensa Nacional y de la Marina.

El INDAUTOR como un organismo de la administración pública centralizada, es sujeto de estas disposiciones y regulación de mejora regulatoria.

La manifestación de impacto regulatorio (MIR) “Es una herramienta que permite analizar sistemáticamente los objetivos e impactos potenciales de las regulaciones, a fin de asegurar que sus beneficios sean superiores a sus costos.”²⁷ Concepto que deriva de la propia LFPA, de conformidad con el artículo 69-H que a la letra dispone:

“Artículo 69-H.- Cuando las dependencias y los organismos descentralizados de la administración pública federal, elaboren anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos a que se refiere el artículo 4, los presentarán a la Comisión, junto con una manifestación de impacto regulatorio que contenga los aspectos que dicha Comisión determine, cuando menos treinta días hábiles antes de la fecha en que se pretenda emitir el acto o someterlo a la consideración del Titular de Ejecutivo Federal. Se podrá autorizar que la manifestación se presente hasta en la misma fecha en que se someta el anteproyecto al Titular del Ejecutivo Federal o se expida la disposición, según corresponda, cuando el anteproyecto pretenda modificar disposiciones que por su naturaleza deban actualizarse periódicamente, y hasta veinte días hábiles después, cuando el anteproyecto pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia.

²⁷ SALAS, HÉCTOR. “**Exposición Manifestación de Impacto Regulatorio.**”
Noviembre 2014. <https://es.slideshare.net/OECD-GOV/02-d1s2-cofemer- Hector-salas>

Se podrá eximir la obligación de elaborar la manifestación cuando el anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares. Cuando una dependencia u organismo descentralizado estime que el anteproyecto pudiera estar en uno de los supuestos previstos en este párrafo, lo consultará con la Comisión, acompañando copia del anteproyecto, la cual resolverá en definitiva sobre el particular, salvo que se trate de anteproyecto que se pretenda someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Federal, en cuyo caso la Consejería Jurídica decidirá en definitiva, previa opinión de la Comisión.

No se requerirá elaborar manifestación en el caso de tratados, si bien, previamente a su suscripción, se solicitará y tomará en cuenta la opinión de la Comisión.”

Por su parte el Artículo 4 de la LFPA dispone:

“Los actos administrativos de carácter general, tales como reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares y formatos, así como los lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismo descentralizados de la administración pública federal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.”

De conformidad con este trabajo de investigación la MIR es requerida, por considerarse un trámite que debe de ir acompañado inclusive de un instructivo de uso, es decir, el INDAUTOR debe presentar una MIR relacionada con el uso e implementación de una aplicación móvil.

El INDAUTOR, en concordancia con la LFPA, debe de realizar una MIR específica, aclarando que se trata de una trámite que no implica costos para el particular, ya que el importe de derechos no sería mayor.

Los únicos requisitos es el acceso de los usuarios a dispositivos y características especiales para la aplicación de una aplicación móvil, tal como se tratará en el siguiente capítulo de este trabajo de investigación.



Capítulo 3

La relevancia de las aplicaciones móviles en la actualidad y su relación con el registro de obras

Capítulo 3. La relevancia de las aplicaciones móviles en la actualidad y su relación con el registro de obras

Como último capítulo y con la finalidad de determinar la mejor forma de implementación de una aplicación móvil para el registro de obras se analizará el tipo de aplicaciones móviles, con la finalidad de definir cuál es la de mayor funcionalidad y se ajusta al presupuesto y capacidades técnicas de la autoridad.

La principal propuesta de este capítulo son las indicaciones para la creación de la aplicación móvil, no sin antes determinar de forma tecnológica cual es la principal ventaja de la aplicación, siempre adecuándose a los criterios y requisitos para el registro de obra, analizándose los formatos que cada obra debe de cubrir para poder estar en una aplicación móvil.

En este mismo capítulo se hace un análisis de derecho comparado con otros países que, como miembros del Convenio de Berna, constan de procedimientos similares a los de México.

Asimismo, se menciona a Estados Unidos como base del Copyright y con un sistema político diverso al de nuestro país, siendo así que este capítulo determinará que en México representaría un avance tecnológico una aplicación móvil y permitirá que México se catalogue como una oficina de registro de primer mundo, en base a la tecnología y con alcance a toda la población.

3.1 ¿Qué es una aplicación móvil?

La vida cotidiana de las personas en la actualidad se desenvuelve en torno a los denominados Smartphones, esos pequeños instrumentos que pueden describir a una persona, sus actividades, sus gustos, cuentas bancarias y hasta su ubicación, todo esto derivado de las denominadas aplicaciones móviles, pero ¿Cómo surgen? ¿Cuándo surgen? ¿Por qué surgen? Y lo principal para entenderlas, ¿Qué son las aplicaciones móviles?

Fueron a finales de los años 90 que comenzaron a conocerse las aplicaciones móviles, desde los primeros celulares que se conocían con la marca Nokia y con la marca Blackberry, que aun sus pantallas no eran táctiles contenían aplicaciones como agenda, contactos, ringtones, calendario, cuestiones básicas, pero que ya eran consideradas aplicaciones, pero fue justo en el año 2007 que surge uno de los desarrollos tecnológicos más importantes de la historia, el iPhone, con lo cual surgieron nuevos modelos de negocio y fue justo en este mismo año que Android surge de la mano de Open Handset Alliance y surge una nueva tienda de aplicaciones que comenzó con un número reducido de 50 Apps.²⁸

La diferencia principal entre la plataforma Android y la plataforma iPhone, después de tantos años no es la cantidad de aplicaciones, ya que en la actualidad tienen aproximadamente la misma cantidad, sin embargo, el sistema Android tiene una base *Open Source*. Android denomino a su tienda de aplicaciones Google Play y para su acceso no tiene ningún costo, a diferencia de IOS, la plataforma de iPhone tiene un costo en dólares de forma anual, lo que implica una inversión.

Es así, que las aplicaciones móviles surgen por la necesidad de información y satisfacción de necesidades del ser humano, aprovechando el desarrollo tecnológico, primordialmente el internet aplicado a la telefonía celular, por lo que una aplicación, al final, es un software aplicado a un aparato tecnológico específico, que debe de cumplir con ciertos requisitos para su funcionalidad e incluso par su propio desarrollo.

Respecto del concepto de una aplicación, al final resulta tan simple como decir que es un software aplicado a un teléfono móvil o a la web, siendo así que es necesario hacer énfasis en que son muy pocos libros los que se preocupan por definir a una aplicación móvil, ya que en su mayoría están enfocados a desarrollar las aplicaciones móviles, sin embargo, uno de los conceptos más acertados que se encontró fue el siguiente:

²⁸ CUELLO JAVIER Y VITTONI. Diseñando apps para móviles.”
<http://appdesignbook.com/es/contenidos/las-aplicaciones/>, 24 de mayo de 2017

“Una aplicación (También llamada app) es simplemente un programa informático creado para llevar a cabo o facilitar una tarea en un dispositivo informático. Cabe destacar que aunque todas las aplicaciones son programas, no todos los programas son aplicaciones. Existe multitud de software en el mercado, pero sólo se denomina así a aquel que ha sido creado con un fin determinado, para realizar tareas concretas. No se consideraría una aplicación, por ejemplo, un sistema operativo, ni una suite, pues su propósito es general.”²⁹

Asimismo, un concepto muy básico y con la finalidad de dar a entender la aplicación móvil, es la siguiente:

“En esencia, una aplicación no deja de ser un software. Para entender un poco mejor el concepto, podemos decir que las aplicaciones son para los móviles lo que los programas son para los ordenadores de escritorio.”³⁰

Ahora bien, aunque no son materia de este trabajo de investigación, mencionaremos a las aplicaciones web, ya que en muchas ocasiones se confunden las aplicaciones móviles y las aplicaciones web. La diferencia entre las aplicaciones y web móviles es:

“...que las aplicaciones comparten la pantallas del teléfono con las web móviles, pero mientras las primeras tienen que ser descargadas e instaladas antes de usar, a una web puede accederse simplemente usando internet y un navegador; sin embargo, no todas pueden verse correctamente desde una pantalla

²⁹MASTER MAGAZINE. “Definición de Aplicación”,
<https://www.mastermagazine.info/termino/3874.php>

³⁰ CUELLO JAVIER Y VITTONI. “Diseñando apps para móviles”
<http://appdesignbook.com/es/contenidos/las-aplicaciones/>, 24 de mayo de 2017

generalmente más pequeña que la de un ordenador de escritorio.

31

Una vez explicadas las aplicaciones móviles, debemos conocer las categorías y el tipo de aplicaciones, para poder determinar el tipo de aplicación correcta para este trabajo de investigación.

3.1.1 Categorías de aplicaciones móviles

Siempre se ha buscado el categorizar las cosas incluyendo, en este caso, las aplicaciones móviles, circunstancia necesaria para la cantidad de apps que existen en la actualidad y las que además surgen día a día, desde una aplicación para hacer ejercicio, correr, medir paso; aplicaciones para cuentas bancarias, para solicitar comida, consultar médicos y así una lista interminable de negocios que cuentan con este método de marketing que ayuda al incremento de clientes potenciales, sobre todo si el negocio está enfocado a los denominados millenials.

“Las apps se pueden agrupar de acuerdo con el tipo de contenido que se ofrece a los usuarios. La categoría será la manera condicionante para el nivel de diseño, la interfaz y la monetización de la aplicación. Este tipo de influencia son relevantes para el uso de la aplicación.

Se puede apreciar que con el traspaso del tiempo varias aplicaciones han surgido por diversos motivos, estas se pueden dividir en:

- a) Aplicaciones de entretenimiento.
- b) Aplicaciones sociales
- c) Aplicaciones utilitarias y de productividad

³¹ COMUNIDAD DE MADRID. “Libro Blanco de las Web Móviles”, P.9

d) Aplicaciones educativas e informativas³²

Una aplicación móvil para el registro de obra encuadra en la categoría de utilitaria y de productividad, en primer lugar porque se trata de una aplicación que busca el solucionar el vacío del INDAUTOR al no contar con una Oficina de registro en cada estado de la república, además de que pretende el simplificar una actividad, por la complejidad de los formatos de solicitud.

3.1.2 Tipo de aplicaciones según sus objetivos

Alrededor de los diferentes blogs, páginas web y libros especializados, se ha determinado que son tres los tipos de aplicaciones.

1.- Aplicaciones nativas.

2.- Aplicaciones web

3.- Aplicaciones Híbridas

El tipo de aplicaciones móviles no debe interpretarse como las categorías, el tipo de aplicación está enfocado a la construcción técnica, el denominado lenguaje que hará funcional la aplicación, lo cual dependerá de los resultados a obtener, la información y la funcionalidad de cada aplicación, por lo cual explicaremos cada tipo de aplicación.

“La aplicación nativa por su parte tiene el siguiente lenguaje:

iOs: Objective C

Android: Java

Este tipo de aplicaciones permite tener accesos a todo el hardware móvil y a las librerías gráficas, enfrentándose a las desventajas principalmente del tipo económico ya que cada actualización debe de ser realizada por expertos en dichas plataformas.

³²APLIMOV.S. “Categoría de Apps” <http://aplimovs.blogspot.mx/2015/11/categorias-de-apps.html>

La aplicación web es una URL que se adapta al tamaño de la pantalla, es un formato sumamente sencillo de desarrollar y sus lenguajes de programación se basan en HTML, CSS y Javascript y sus principales inconvenientes es que están limitadas al hardware del dispositivo.

Por su parte la aplicación híbrida, generalmente consisten en Apps que contienen en su interior el navegador web del dispositivo y se utilizan frameworks de desarrollo basados en lenguajes de programación web (HTML, CSS y JS), de las principales ventajas es el sistema operativo que permite ser open source, así mismo su uso es una opción muy económica.”³³

Derivado de este análisis, en primer lugar, debe destacarse, que a pesar de los inconvenientes económicos que pudiera presentar, el INDAUTOR, cuenta con un presupuesto anual que le permitiría desarrollar una aplicación en un costo regular para el mercado, el coste para el desarrollo de una aplicación se explica en la siguiente tabla:

Tipo de aplicación	Numero de pantallas	Costo aproximado
Aplicación simple	5 o 6	\$35,000.00
Aplicación sofisticada	Más de diez pantallas y extras	\$52,000.00
Videojuegos	Elementos como animaciones, música, arte rendimiento, etc	\$1.7 millones

Figura 12. Tabla de costos para el desarrollo de una aplicación móvil.

Fuente:http://www.fuentesfidedignas.com.mx/review/index.php/principiace/1084-precioapss875#.WX6mvYg1_IU Consultado el 30 de julio de 2017

Los costos por publicación, de conformidad con los acuerdos de distribución para desarrolladores de Google Play: 25USD por una sola ocasión y 99USD para el caso de IOS, pero en este caso son de forma anual.

³³APPIO, “Tipo de Apps”, <http://appio.es/tipos-de-apps/>

La aplicación que se propone en el presente trabajo de investigación puede ajustarse a las diez pantallas y si bien, puede considerarse como una aplicación sofisticada y en un costo más elevado, puede entrar dentro del presupuesto del Instituto, al no ser un costo elevado y encontrarse dentro de las posibilidades de inversión derivado de las ganancias que puede repercutir en esta Institución.

Ahora bien, el Instituto, en una plática relacionada al tema con el mismo Director de Registro, comentó que hay una imposibilidad técnica del personal para el desarrollo de una aplicación, puesto que el personal tiene que tener una alta capacitación en el Sistema Operativo, lo cual encarecería más de lo usual la aplicación.

La sugerencia para esta aplicación es la de una aplicación híbrida, pero no basada en *open source*, al ser una aplicación híbrida reduciría los costos y podría integrarse dentro de una propuesta económica, en relación con la cantidad que se recaudaría, considerando el aumento de registros que se mencionaron con la implementación del Express Autor, el porcentaje acrecentaría el número de registros y sería redituable para el Instituto.

3.2 Ventajas de las aplicaciones móviles

A lo largo de este capítulo hemos analizado lo que es una aplicación móvil, pero a su vez la relevancia que han ocupado en la vida actual y sobre todo por la tecnología que invade al ser humano, pero las principales ventajas que podemos determinar de las aplicaciones móviles son, posicionamiento de marca, solución de problemas y simplificación.

El posicionamiento de la marca es inevitable, el hecho de que la mayoría de la población tenga un teléfono inteligente implica el acceso a aplicaciones, en donde además, puede incluirse publicidad. Es así que cada empresa procura desarrollar su aplicación y así visualizar su marca en cada Smartphone y porque no, para poder publicitar a otras marcas y obtener una ganancia adicional.

En el caso de la solución de problemas está enfocado a que todas las aplicaciones están basadas en problemas de la vida cotidiana, ya sea el tráfico,

ubicación de restaurantes, realizar compra de boletos de eventos desde un punto remoto, todo implica el solucionar problemas; es así que el conocer cómo evitar el tráfico, accidentes y cualquier otro, es una solución a un problema; el saber en qué momento del día puede llover es una solución a un problema, el conocer el tipo de alimentación que puede ayudar a evitar una enfermedad cardiovascular es también una solución a un problema.

Por último para la simplificación, es la principal función de una aplicación móvil, ya que no se trata de aplicaciones web, sino de aplicaciones móviles, son pocas preguntas, concretas y enfocadas al objeto de la aplicación, por lo cual, no son aburridas y no generan un conflicto con los usuarios, ya que son de fácil uso, incluso para adultos mayores.

Es así que esta aplicación no sería la primera para trámites o simplificación, ya en México la Institución más compleja de atención al cliente, el Instituto Mexicano del Seguro Social desarrolló en el año de 2016 una aplicación móvil, adaptándose a las necesidades de cada usuario y simplificando el servicio de citas y no siendo el único, ya que órganos como la Procuraduría Federal del Consumidor, Policía Federal, Secretaría de Turismo han desarrollado aplicaciones móviles, lo que además, permite un acercamiento con el ciudadano.

3.3 El sistema de registro de obras alrededor del mundo una comparativa con el INDAUTOR

El Convenio de Berna es un ejemplo claro de la actitud positiva de los países para proteger y promover la Propiedad Intelectual, ha sido un parteaguas para lograr una uniformidad de criterios y una base para las legislaciones a nivel nacional, fomentando principios relevantes como trato nacional.

Este convenio pone bases como la vigencia de los derechos y diversas formas de regulación, entre ellas cuestiones de registro de obra, por lo cual, en este apartado analizaremos a las principales oficinas de Registro de obras, que además son parte del Convenio de Berna, es decir, deben de cumplir con similares características a la legislación mexicana.

3.3.1 Estados Unidos. Oficina del Derecho de Autor en Estados Unidos

Al igual que en México, la propiedad intelectual se encuentra en dos instituciones importantes, la primera la United States Patent and Trademark office (USPTO) y la Copyright Office u Oficina del Derecho de Autor en Estados Unidos.

El portal oficial para el registro de obras en Estados Unidos, en idioma español es el siguiente: <https://www.copyright.gov/espanol/>

La Copyright Office cuenta con dos modalidades de registro, una online que representa ventajas económicas para el solicitante, además de una reducción del plazo de procesamiento, así como un pago seguro mediante tarjeta de crédito y la posibilidad de dar seguimiento vía electrónica al trámite. El costo es de \$35 para registrar una sola obra creada por un autor quien es además el reclamante o titular de la misma, siempre y cuando ésta no haya sido realizada por contrato y \$55 para todas las demás solicitudes. El tiempo de registro varía entre 7 y 10 días hábiles, dependiendo de la carga de trabajo de la oficina.

En el caso de las solicitudes en forma física, también pueden presentarse ante la oficina del Derecho de Autor de Estados Unidos, mediante diversos formularios a un costo más elevado que si la solicitud fuera presentada de forma electrónica, ya que el costo es de \$85 más los gastos de envío de la obra.³⁴

En el caso de Estados Unidos, es sumamente interesante el hecho de poder realizar ya un registro en línea, sin embargo, a pesar de poder solicitarse de una forma más ágil, es necesario enviar una copia impresa de la obra que se quedará en conservación, por lo cual, el acervo no podría ser de forma electrónica y continúa siendo de forma física.

Para la tramitación de la solicitud en papel, no existe, como en México un formato único de registro, se trata de diversos formatos dependiendo del tipo de obra lo cual podría ser más complejo para los autores que tienen que realizar el registro de diversas obras en diferentes ramas.

³⁴ PÁGINA OFICIAL DE LA OFICINA DE DERECHOS DE AUTOR DE ESTADOS UNIDOS
<https://www.copyright.gov/fls/espanol/sl35e.pdf>

Si bien, no es un sistema perfecto, a la fecha el proceso de registro en el que se encuentra el INDAUTOR de poder requisitar una solicitud de obra mediante el portal GOB.MX implica un procedimiento similar a Estados Unidos, sin embargo, el país del norte fomenta el uso de la tecnología, al imponer tasas más altas a los registros de forma física, siendo estos de \$85USD y para los electrónicos de \$35USD, con lo cual es un incentivo a utilizar los medios electrónicos para acceder al registro.³⁵

Ahora bien este país debe de considerar el impedir que páginas de internet engañen a los usuarios, siendo así que para lograr fomentar la solicitud de registros de obras deberá impedir que sus usuarios se confundan con diversas páginas de internet que utilizan inclusive sus logotipos. Por un lado, el link de la página *Safe creative*, en donde se ingresa al portal, se deja la obra, tienen los datos y pueden registrar via online directamente en la oficina, siendo un simple intermediario entre el usuario y la *Copyright Office*, lo cual encarece los costos, el link mencionado es el siguiente: <https://www.safecreative.org/>

Por último, pero no menos importante, Estados Unidos, como reserva al Convenio de Berna, no tiene un Derecho de Autor declarativo al cien por ciento, siendo así que para poder acceder a una reclamación de daños y perjuicios por uso de obra es necesario contar con el registro correspondiente.

3.3.2 Colombia. Dirección Nacional del Derecho de Autor

Colombia es el País que se encuentra a la cabeza de la implementación tecnológica al ser el primer país en crear una aplicación móvil para el registro de obras denominada PROTEGE TUS OBRAS, mediante la cual, únicamente se puede obtener el registro de obras fotográficas y de video. El portal oficial de la Dirección Nacional del Derecho de Autor es el siguiente: <http://derechodeautor.gov.co/>

Para llevar a cabo los registros en línea, el portal, tiene dos ventanas, la de nuevo usuario y la de usuario registrado, por lo que para poder ingresar es necesario ingresar primero con los datos de

³⁵ *IBIDEM*

registro, como nombre, apellido, nacionalidad, número de identificación oficial, domicilio y posteriormente se deberá de volver a ingresar al portal en donde se tiene que dar click como usuario registrado, en donde de acuerdo al tipo de obra se deberá de requisitar un formato específico, es decir, no existe un formato único de registro.³⁶

Este País también cuenta con un registro de forma presencial, requiritando previamente los formatos de la página oficial.

En este país, no solo hay formatos para diversas ramas, sino que existe la diferencia entre las obras si se han dado a conocer o no, lo cual, hace mucho más complejo el requisitar cada uno de los formatos.

En Colombia no hay diferencia entre el registro de obras en línea y el registro de obras físico, siendo así que el periodo de entrega es en ambos 15 días y el registro no tiene ningún costo, lo cual, es increíble en un sistema de registro y fomenta la protección de las obras.

Asimismo, como ya mencione, este País, es el único que cuenta con un registro de obras mediante aplicación móvil, lo cual, al no existir un pago, es mucho más simple, pero se encuentra únicamente para plataforma iOS y solo protege a obras fotográficas y de video, dejando fuera muchas ramas importantes, siendo una principal la literaria y una de las más socorrida por los autores, por lo cual, si bien es una ventaja para la agilidad en el registro de obras, aun es un sistema muy simple que no permite un gran recurso para los autores al limitarse a simplemente dos ramas de las obras.

3.3.3 España. Ministerio de Educación y Cultura del Deporte. Registro de la Propiedad Intelectual

³⁶ Dirección Nacional del Derecho de Autor. <http://derechodeautor.gov.co/>

Por lo que respecta a la España, es uno de los países que han servido de base para la legislación en materia de Derechos de Autor en México, si bien, tienen un avance considerable, la similitud de los sistemas jurídicos ha permitido que nuestra legislación se adapte a los cambios y proyectos.

Desde el inicio de la Sociedad de la Información, España fue uno de los principales precursores de la protección y de los responsables respecto de las violaciones al Derechos de Autor, circunstancia que con varias propuestas hemos tratado de asemejar y generar una protección, derivado de las violaciones a Derechos de Autor con avance de las tecnologías de la información.

En lo que respecta al registro de obras en este País, puede ser por la vía presencial o por vía telemática, tratándose de formatos muy sencillos con los únicos requisitos de señalar, autor y datos personales del mismo, título de obra, al diferencia con los formatos y los de Mexico, es que puede haber diferentes tipos de registro, una de los autores originarios y otra de los titulares derivados, es decir, dos diferentes formatos y no uno único como lo es en México.

Al respecto del registro por vía Telemática únicamente puede realizarse mediante una firma electrónica, un requisito que en definitiva se considera indispensable en cualquier trámite de este índole.

Por último la diferencia con un trámite de registro de obra en nuestro País, es que se debe de pagar adicional una tasa para la publicidad registral en el Registro Central lo cual le otorgará una certidumbre al solicitante y quedara su obra en una base de datos organizada.

Al igual que en México, la autoridad encargada del Registro de obras en España, hace hincapié en que el registro es declarativo de derechos, pero de ninguna manera constitutivo de los mismos.

3.3.4 Argentina. Dirección Nacional del Derecho de Autor

Tal como lo hemos analizado con los países previos, Argentina permite el registro presencial y registro a distancia, sin embargo, el servicio de registro a distancia es mucho más organizado y de cierta forma semejante a nuestro país. Tal como en México, para poder realizar algún trámite electrónico en Argentina se debe de estar

registrado en la Administración Federal de Ingresos Publico (AFIP), el símil de lo que es el Servicio de Administración Tributaria en Mexico que otorga la Firma Electrónica Avanzada. Asimismo, tal como se tiene una plataforma GOB.MX , Argentina posee un Escritorio Único del Ciudadano.

Lo interesante del registro de obra en Argentina es que a pesar de ser a distancia, también permite el registro por medio de apoderado, siempre que también se encuentre inscrito en la AFIP, lo cual, es un apoyo al autor, quien no podría hacer un registro erróneo y podrá apoyarse en un apoderado con conocimientos más especializados.

En cuanto al sistema de registro, se trata de una plataforma sumamente avanzada <https://tramitesadistancia.gob.ar/> la cual permite el cargar archivos en diferentes formatos, asimismo, se puede presentar el pago de forma virtual, el cual oscila entre 30 y 200 pesos argentinos, dependiendo de la rama a registrar, es de reconocerse entonces el desarrollo tecnológico de este país y la aplicación de las tecnologías de la información al servicios de los ciudadanos, es así que un trámite de registro puede realizarse desde inicio a fin via electrónica.

Es así que observando cada una de estas oficinas, vemos que todas han buscado el simplificar el proceso de registro para que el autor no tenga que trasladarse a la oficina de Derechos de Autor y en otros casos evitando el cobro de una tarifa específica.

Implementar medios electrónicos para el registro de obras en México reduce costos, tiempo y presupuesto.

A pesar de que cada país tiene una oficina de registro debidamente registrada, los autores deben de ser cuidadosos respecto de páginas fraudulentas, que asemejan oficinas del gobierno, cuando en realidad son particulares que además cobran un costo adicional por el trámite de registro, tal como el ejemplo de este link <http://www.iprightsoffice.org/>

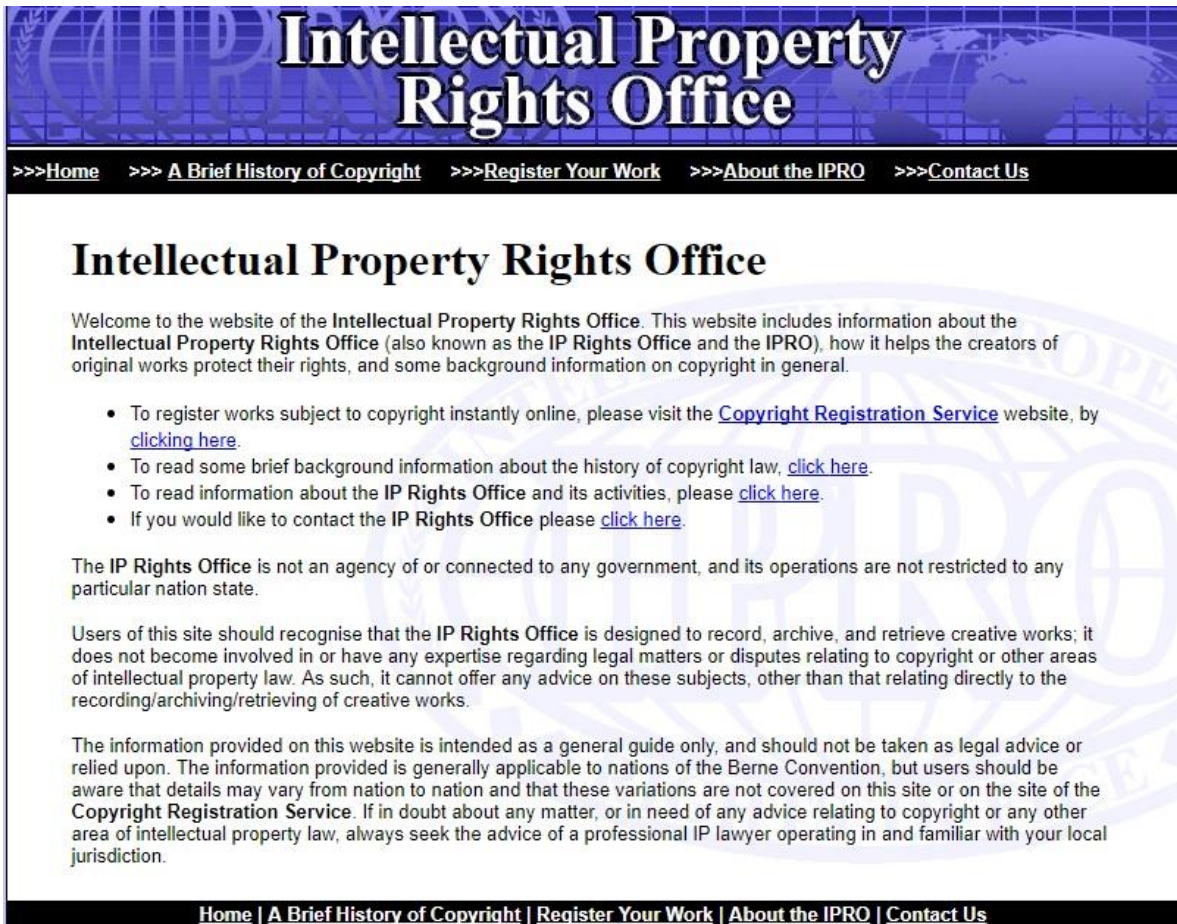


Figura13. Imagen de pantalla de la página *intellectual property right office*

Fuente: Página Intellectual Property Right Office. Consultada el 14 de junio de 2018. Disponible en <http://www.iprightsoffice.org/>

Es así como se genera una confusión en el caso de la oficina de registro de obras de Estados Unidos, siendo así que el nombre es similar, tiene relación con la Propiedad Intelectual y se trata de un registro, pero las personas por desconocimiento realizan un pago que no es el adecuado y pagan más.

En general, todas las oficinas de registro, similares a las de México, tiene como objetivo principal el agilizar el registro de obra y promover la protección del Derecho de Autor.

Del análisis de todos estos países puede determinarse que solo un país ha desarrollado una aplicación móvil para su registro, pero sin incluir todas las ramas de protección, todos los países buscan agilizar el registro de obras mediante una página de internet.

México aunque también pretende realizar el registro de forma remota, sus opciones para realizar el trámite es mediante forma presencial o el denominado express autor.

En México aún no es posible entrega de certificados de registro electrónicos, en tanto no se ha implementado la firma electrónica en este Instituto.

Implementar una aplicación para el registro de obras representa muchas más ventajas que una página web, en primer lugar, porque el avance de las Tecnologías de la Información ha hecho accesible un teléfono inteligente a la mayoría de las personas y no así una computadora.

La finalidad primordial de una aplicación, además es simplificar cualquier procedimiento o trámite. El uso de un smarthphone es frecuente y no tanto así la computadora, que si no es una Tablet móvil, tampoco es tan funcional en la actualidad más que para cuestiones de trabajo.

Aunado a lo anterior, los teléfonos inteligentes contienen cámaras con una definición extraordinaria, por lo que sería mucho más fácil el registro de las obras fotográficas, mediante el uso de una aplicación móvil en el mismo dispositivo en donde se encuentran las mismas obras, lo cual sucede igualmente con un video o con un archivo.

La implementación de una aplicación móvil para el registro de obras se considera indispensable en una sociedad tecnológica, en la cual, si bien existe a una brecha digital, también es cierto que el acceso a un Smartphone otorgan facilidades que ninguna Tablet ni computadora ofrecen, como es la sencillez y practicidad que permitirían que los registros de obras, aumenten a más del cien por ciento actual, colocándonos como un País promotor de la cultura y vigilante de los Derechos de Autor.

Por último, la gran ventaja que representa el tener una aplicación móvil, es poder generar un acervo histórico digital, que permitirá realizar búsquedas de obra en línea y mucho más rápido, reduciéndolo a un día el trámite de búsqueda de antecedentes registrales, relacionado con el archivo de obras, inclusive podría realizar la consulta el propio usuario, siempre y cuando la obra sea accesible al

público por ya haber sido divulgada, de lo contrario, solo podría tener acceso al título y al nombre del autor.

3.4 Indicaciones de creación y proceso de implementación de una aplicación móvil en el Registro Público del Derecho de Autor

Para la creación de una aplicación móvil, si bien, se puede realizar por parte de una persona amateur, existiendo para tal circunstancia libros que apoyan a su realización, es mucho más recomendable que una aplicación móvil sea desarrollada por un ingeniero técnico especialista, para lo cual, en esta parte del trabajo de investigación se proponen los elementos mínimos que debería contener la aplicación móvil propuesta, dando a entender las ventanas que debe de tener el desarrollo para poder ajustarse con la legislación y con el propio formato de registro, agilizando el registro mediante una aplicación móvil.

El uso del logotipo del INDAUTOR es únicamente con fines académicos y de investigación, por lo que no representa ningún proyecto o programa real utilizado o planeado por el Instituto.

3.4.1 Módulos/Subsistemas

Grupos Funcionales

- 1.- Registrar cuenta
- 2.- Registrar ubicación
- 3.- Seleccionar tipo de obra
- 4.- Datos obra derivada
- 5.- Confirmación de registro
- 6.- Portal de pago

3.4.2 Funcionalidad del sistema

Precondiciones para el administrador de la aplicación móvil

- a) Activar planes de ubicación
- b) Adquirir un paquete de almacenamiento para el registro de obras

Pre-condiciones para el usuario:

- a) Contar con el sistema Android instalado en la versión más reciente
- b) Capacidad de almacenaje de archivos para anexar al sistema de registro

1.- Registrar una cuenta

Ingresar a la aplicación móvil “Registro de obra en México” en donde aparecerá la página de bienvenida.



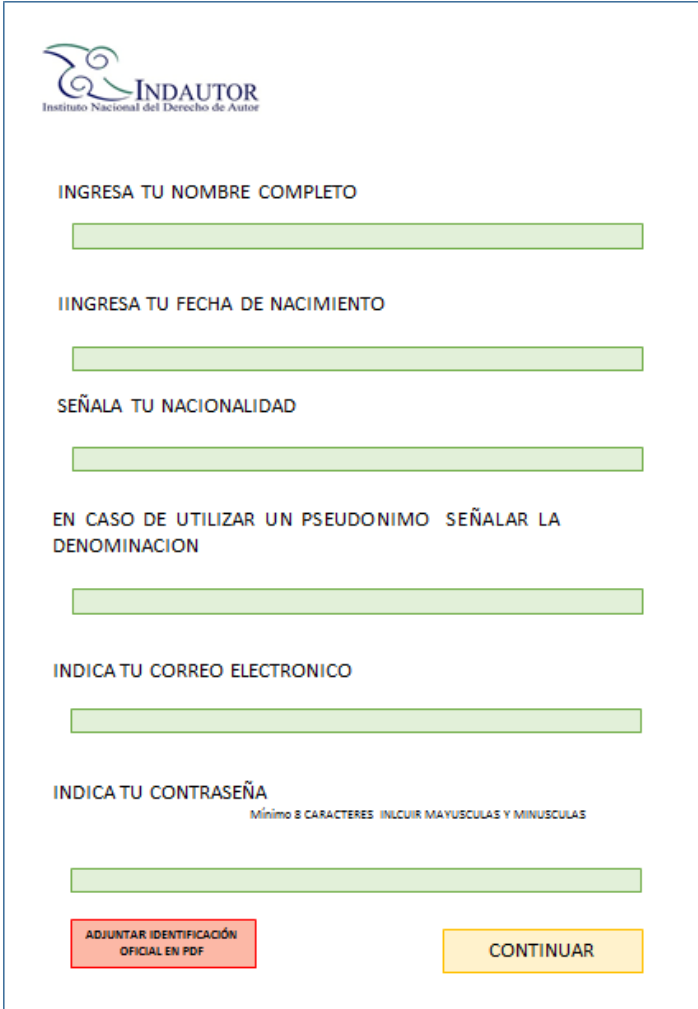
**BIENVENIDO AUTOR
REGISTRA TU OBRA**

INGRESA CON TU CUENTA

Olvide contraseña

NUEVO USUARIO

- a) Nuevo usuario. Se desplegará una página de registro que conservará los datos de cada autor. Únicamente se podrá registrar un correo electrónico por usuario y se conservarán los datos relacionados con el correo electrónico.



Logo del INDAUTOR (Instituto Nacional del Derecho de Autor) en la parte superior izquierda.

INGRESA TU NOMBRE COMPLETO

INGRESA TU FECHA DE NACIMIENTO

SEÑALA TU NACIONALIDAD

EN CASO DE UTILIZAR UN PSEUDONIMO SEÑALAR LA DENOMINACION

INDICA TU CORREO ELECTRONICO

INDICA TU CONTRASEÑA
Mínimo 8 CARACTERES INCLUIR MAYUSCULAS Y MINUSCULAS

ADJUNTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL EN PDF

CONTINUAR

- b) Una vez finalizado el registro de una cuenta “Registro de obra en México”, se muestra la pantalla de Inicio de sesión.



INICIO DE SESIÓN

Correo Electrónico

Contraseña

INGRESAR

2.- Seleccionar tipo de obra

Una vez que el usuario ha ingresado a la aplicación deberá seleccionar el tipo de obra a registrar. La aplicación agrupa las ramas afines de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

¿QUÉ TIPO DE OBRA DESEA REGISTRAR?

LITERARIA; PICTORICA O DE DIBUJO; CARICATURA E HISTORIETA;
DE COMPILACIÓN

MUSICAL CON O SIN LETRA

DRAMATICA; DANZA; CINEMATOGRAFICA Y CUALQUIER
AUDIOVISUAL;

PROGRAMA DE RADIO Y/O TELEVISIÓN

ARQUITECTONICA

ESCULTORICA Y DE CARÁCTER PLASTICO; FOTOGRAFICA; OBRA
DE ARTE APLICADO

PROGRAMAS DE COMPUTO

CONTINUAR

- a) Al seleccionar como obra a registrar la Literaria; Pictórica o de dibujo; caricatura e historieta; de compilación, se abrirá una nueva página en donde deberá especificar el tipo de obra y al seleccionarlo se pondrá en un color diferente el tipo de obra, asimismo, el usuario deberá anexar la obra y seleccionar el título y la síntesis de la obra.

SELECCIONA LA RAMA ESPECIFICA DE TU OBRA

TITULO DE LA OBRA

SINTESIS DE LA OBRA

SU OBRA ES PRIMIGENIA NO SI

SISU OBRA SE HA DADO A CONOCER SEÑALAR LA FECHA

- b) Al seleccionar como obra a registrar la musical con o sin letra, se abrirá una nueva página en donde deberá especificar el tipo de obra y al seleccionarlo se pondrá en un color diferente el tipo de obra, asimismo, el usuario deberá anexar la obra y especificar la duración de su obra. Asimismo deberá el usuario señalar el título y la síntesis de la obra.

The image shows a web form for registering a musical work with INDAUTOR. At the top left is the INDAUTOR logo, which consists of a stylized blue and green figure resembling a person or a musical note, followed by the text "INDAUTOR" and "Instituto Nacional del Derecho de Autor" below it. The main heading of the form is "SELECCIONA LA RAMA ESPECIFICA DE TU OBRA" (Select the specific branch of your work). Below this heading are two buttons: "MUSICAL SIN LETRA" (Musical without lyrics) in a light orange box and "MUSICAL CON LETRA" (Musical with lyrics) in a darker orange box. The "MUSICAL CON LETRA" button is highlighted. Below the buttons are two text input fields: "TITULO DE LA OBRA" (Title of the work) and "SINTESIS DE LA OBRA" (Synopsis of the work). Below the synopsis field is a "DURACIÓN DE LA OBRA" (Duration of the work) field with a time format "HH:MM:SS" and a "NO SI" (No Yes) toggle switch. Below the duration field is a "SU OBRA ES PRIMIGENIA" (Is your work original) field with a "NO SI" toggle switch. Below the originality field is a "SI SU OBRA SE HA DADO A CONOCER SEÑALAR LA FECHA" (If your work has been made known, indicate the date) field with a date format "DD/MM/AAAA". Below the date field is a red box with the text "CARGAR OBRA ADJUNTA EN FORMATO MP3; MP4; WMA" (Upload work as an attachment in MP3; MP4; WMA format). At the bottom right is a yellow "CONTINUAR" (Continue) button.

- c) Al seleccionar como obra a registrar la dramática; danza; cinematográfica y cualquier audiovisual, se abrirá una nueva página en donde deberá especificar el tipo de obra y al seleccionarlo se pondrá en un color diferente el tipo de obra, asimismo, el usuario deberá anexar en un formato específico, la obra y especificar la duración de su obra. Asimismo deberá el usuario señalar el título y la síntesis de la obra.

SELECCIONA LA RAMA ESPECIFICA DE TU OBRA

DRAMATICA

DANZA

CINEMATOGRAFICA U OTRO
AUDIOVISUAL

TITULO DE LA OBRA

SINTESIS DE LA OBRA

DURACIÓN DE LA OBRA

HH:MM:SS

NO SI

SU OBRA ES PRIMIGENIA


SI SU OBRA SE HA DADO A CONOCER SEÑALAR LA FECHA

DD/MM/AAAA

CARGAR OBRA ADJUNTA
EN MP4

CONTINUAR

- d) Al seleccionar como obra a registrar un programa de radio y/o televisión, se abrirá una nueva página en donde deberá especificar el tipo de obra y al seleccionarlo se pondrá en un color diferente el tipo de obra, asimismo, el usuario deberá anexar en un formato específico, la obra y especificar la duración de su obra. Asimismo deberá el usuario señalar el título y la síntesis de la obra. En el caso de esta obra es importante aclarar que se debe de anexar un guion y un piloto del programa, con la finalidad de que pueda considerarse como un programa de televisión.



SELECCIONA LA RAMA ESPECIFICA DE TU OBRA

TITULO DE LA OBRA

SINTESIS DE LA OBRA

DURACIÓN DE LA OBRA

AGREGA GUIÓN A SU PROGRAMA DE TELEVISIÓN

SU OBRA ES PRIMIGENIA

SI SU OBRA SE HA DADO A CONOCER SEÑALAR LA FECHA

- e) Al seleccionar como obra a registrar una arquitectónica, se abrirá una nueva página en donde deberá señalar el título y síntesis de la obra, así como anexar como requisitos los planos de la obra y la obra en versión final, pudiendo anexarlos en PDF.

OBRA ARQUITECTONICA

TITULO DE LA OBRA

SINTESIS DE LA OBRA

SU OBRA ES PRIMIGENIA NO SI

SI SU OBRA SE HA DADO A CONOCER SEÑALAR LA FECHA

DD/MM/AAAA

CARGAR PLANOS DE SU
OBRA EN PDF

CARGAR VERSION
BOSQUEJO O VERSION
FINAL EN JPG

CONTINUAR

- f) Al seleccionar como obra a registrar como escultórica y de carácter plástico, fotográfica, obra de arte aplicado, se abrirá una nueva página en donde deberá especificar el tipo de obra y al seleccionarlo se pondrá en un color diferente el tipo de obra, asimismo, señalara el título y síntesis de la obra, deberá de anexar como requisitos los planos de la obra y la obra en versión final, pudiendo anexarlos en PDF.

The image shows a web form for registering a work with INDAUTOR. At the top left is the INDAUTOR logo and name. Below it is a yellow box with the text "SELECCIONA LA RAMA ESPECIFICA DE TU OBRA". Underneath are three buttons: "ESCULTORICA O DE CARÁCTER PLÁSTICO" (yellow), "FOTOGRAFICA" (yellow), and "DE ARTE APLICADO" (orange). Below these buttons is a text input field for "TÍTULO DE LA OBRA" and a larger text area for "SÍNTESIS DE LA OBRA". There is a toggle switch for "SU OBRA ES PRIMIGENIA" with "NO" and "SI" labels. Below that is a date input field for "SI SU OBRA SE HA DADO A CONOCER SEÑALAR LA FECHA" with a placeholder "DD/MM/AAAA". At the bottom are two buttons: "CARGAR OBRA ADJUNTA EN FORMATO JPG" (red) and "CONTINUAR" (yellow).

- g) Al seleccionar como obra a registrar como programa de computo, se abrirá una nueva página en donde deberá especificar el tipo de obra y al seleccionarlo se pondrá en un color diferente el tipo de obra, asimismo, señalara el título y síntesis de la obra, deberá de anexar como requisitos los planos de la obra y la obra en versión final, pudiendo anexarlos en el formato específico.

SOFTWARE

TITULO DE LA OBRA

SINTESIS DE LA OBRA

SU OBRA ES PRIMIGENIA

NO SI

SI SU OBRA SE HA DADO A CONOCER SEÑALAR LA FECHA

DD/MM/AAAA

CARGAR OBRA ADJUNTA
EN FORMATO _____

CONTINUAR

3.- Pagina de obra primigenia.- Cuando el autor señala que su obra es derivada, se va a desplegar nueva solicitud de información, en donde se deberá especificar los datos de la obra primigenia.

DATOS DE OBRA PRIMIGENIA

TITULO DE LA OBRA PRIMIGENIA

AUTOR DE LA OBRA PRIMIGENIA

SELECCIONA EL TIPO DE OBRA

AMPLIACIÓN

ARREGLO

ADAPTACIÓN

COMPLIACIÓN

TRADUCCIÓN

COMPENDIO

PARAFRASIS

TRANSFORMACIÓN

CONTINUAR

4.- Portal de pago. Una vez que se ha seleccionado el tipo de obra, se abrirá la página de pago, en la cual se enviara al portal de pagos de la sucursal del usuario

REALIZAR PAGO ELECTRONICO

FINALIZAR

5.- Confirmación de registro. Una vez que se ha concluido con el trámite, se otorgara un número de trámite y el usuario deberá recibir en versión PDF, por correo electrónico, su título de registro de obra.



TU CERTIFICADO DE REGISTRO SE ENCUENTRA EN TRAMITE.
RECIBIRAS UN CORREO ELECTRONICO EN EL TRANCURSO DE 24
HORAS CON TU CERTIFICADO DE REGISTRP

NUMERO DE TRAMITE

FINALIZAR

Es así que las indicaciones de creación de esta plataforma y en consideración de la agilidad en el registro de obra, se pueden encontrar diferentes ventajas en el desarrollo de esta aplicación, siendo entre otras las siguientes:

- El tiempo se reduce a solo 24 horas.
- Los formatos de obra son accesibles en cada uno de los dispositivos móviles.

- La información contenida en la plataforma es sencilla y simple, por lo cual, no hay posibilidad de errores en el ingreso de la solicitud.
- Se genera una base de datos de autores.
- Se puede tener una base de datos digitalizada de las obras registradas.
- A diferencia de la aplicación móvil de Colombia, esta aplicación pretende realizar el registro de todas las ramas protegidas por la LFDA.
- Se entrega un certificado por correo electrónica, siempre con la firma electrónica del funcionario, específicamente y por cuestión del Reglamento y por las facultades otorgadas en su favor, por el Director de Registro.

3.4.3 Requisitos de los usuarios y sistemas operativos requeridos

Básicamente una aplicación móvil puede adaptarse a los sistemas operativos IOS y Android, que además son los más comunes en nuestro país, en primera instancia se recomienda únicamente en el sistema Android, por ser de forma gratuita, sin embargo, dependiendo de los ajustes presupuestales deberían también incluirse en el sistema IOS.

En cuanto a los requisitos de los usuarios, tiene que ser un teléfono inteligente y contar con un servicio de datos activos, la funcionalidad principal de la aplicación móvil de registro de obras es la facilidad con la cual puede un usuario acceder al registro de su obra desde cualquier sitio y la simplicidad de una aplicación, por lo cual los requisitos no deben de ser más que los simplemente señalados en este párrafo.

Conclusiones

- 1.-El Derecho de Autor ha tomado relevancia a lo largo de la historia, se le ha reconocido al ser humano la capacidad de intelecto, su capacidad creadora de obras artísticas.
- 2.- El Derecho de Autor ha obtenido un reconocimiento del Estado Mexicano de derechos morales y patrimoniales que se traduce en una exclusividad que, aunque pudiera parecer, no es un monopolio, porque así lo considera el Estado.
- 3.- El objeto de protección del Derecho de Autor son las obras artísticas y literarias que solo pueden ser creadas por personas físicas.
- 4.- La autoridad encargada el registro de las obras es el Instituto Nacional del Derecho de Autor.
- 5.- El registro de obra en México es de carácter declarativo y tiene como objeto el dar seguridad jurídica a los autores.
- 6.- El Derecho de Autor reconoce a obras de carácter artístico y literario, enfocado a la forma de expresión de cada una, sin necesidad de reconocer el mérito artístico.
- 7.- En la actualidad, los Derechos de Autor se han encontrado con nuevas vertientes de comunicación pública, nuevos medios de negocio que aún no están reflejados en propuestas de reforma a la legislación para buscar una nueva protección a las obras.
- 8.- La autoridad encargada del Registro de Obras debe de desarrollar nuevos medios de registro que implica costos, ajustes y procedimientos internos, pero que reducirán costos en servicios humano y un aumento en el registro de obras.
- 9.- El registro de obras mediante delegaciones del Instituto en el interior de la República Mexicana tarda un promedio de tres a seis meses.
- 10.- La implementación de una aplicación móvil para el Registro de obras reduce tiempo y agiliza el registro.
- 11.- La propuesta de implementación de una aplicación móvil, busca alentar el registro de obras en el interior de la república, quienes son desmotivados por las

pocas Delegaciones en cada región y a su vez por el tiempo de respuesta de la autoridad.

12.- La comparación de las Instituciones de Registro demuestra que México se está quedando como un sistema obsoleto, no solo en comparación con un País primermundista como Estados Unidos, sino con países en vías de desarrollo como Colombia que es el único país con un desarrollo de aplicación móvil.

13.- El uso de Teléfonos inteligentes es algo común en la mayoría de la población por lo que la implementación de una aplicación móvil es factible para un gran número de la población.

14.- La implementación de una aplicación móvil como la de este trabajo de investigación es única, al implementarse en todas las ramas de protección.

15.- Una aplicación móvil para el registro de obras para todas las ramas objeto de protección, representa una ventaja a nivel mundial y de fácil implementación.

16.- La autoridad administrativa encargada del registro, debe de actualizarse y modernizarse, tal como fueron los compromisos del actual presidente de México, implementando las Tecnologías de la Información a su servicio.

17.- La autoridad administrativa debe de reconsiderar sus criterios y ser más abierto respecto de las solicitudes y las obras, inclusive aquellas con soportes materiales que son tecnológicos, con la finalidad de implementar una aplicación móvil para el registro.

18.- La autoridad debe modificar sus criterios respecto del formato de presentación de obras, con la finalidad de crear un archivo digital de obras y de permitir el registro de obras ágil.

19.- México, debe de considerar entonces el ser acorde con países latinoamericanos que han entendido la necesidad de la interacción de la autoridad y las nuevas tecnologías.

20.- La implantación de una aplicación móvil en México, lo que permitirá incrementar el acervo cultural del país, dar acceso al público para consulta y lo más importante, crecería el número de registros.

21.- El desarrollo de una aplicación móvil, es un beneficio, agiliza tiempos, evita la contratación de un archivo físico por parte del Estado, como es hasta ahora.

22.- La inversión está dentro de las probabilidades del presupuesto del Instituto, siempre y cuando se aprovechen capacidades técnicas ya existentes y la implementación de una APP.

23.- El tiempo de implementación de una aplicación móvil podría reducirse a seis meses, ya que, las especificaciones dadas en este trabajo hacen notar las páginas relevantes de la aplicación.

24.- El INDAUTOR deberá de hacer las gestiones administrativas necesaria e implementar la Firma Electrónica a los tramites de registro otorgando facultades para la entrega de certificados en el Reglamento Interior del propio Instituto.

25.- La aplicación de una app implica un costo inicial y trámites internos de Mejora Regulatoria, a la larga esta inversión económica implicará un incremento en el registro de obras, mismas que tienen un derecho por registro, que se traduce en una cantidad monetaria para la Tesorería de la Federación.

26.- De acuerdo con el desarrollo de este trabajo, la implementación de una aplicación móvil, es factible, es sencilla y representa muchos beneficios, por lo cual, debe de ser considerada y reconocida, lo cual motivará el registro de obra y la protección en general del Derecho de Autor, ya que, si bien, no es necesario, da una certidumbre jurídica a cada autor.

Aportaciones

Este trabajo de investigación, realiza las siguientes aportaciones derivadas del trabajo fundado y analítico.

- El estudio y análisis del Derecho de Autor dedicado en este trabajo de investigación para el desarrollo e implementación de una aplicación móvil para el registro de obras.
- Análisis de la implementación de la Firma Electrónica Avanzada de los funcionarios Públicos competentes para la emisión del Certificado de registro de obra en México.
- La investigación de la complejidad y ventajas que representa la implementación de una aplicación móvil.
- Análisis de los diversos tipos de aplicaciones móviles para determinar la adecuada forma de implementar una aplicación móvil y el sistema operativo adecuado.
- Desarrollo de indicaciones para implementar lo fundado por la Ley Federal del Derecho de Autor y la Dirección de Registro para poder desarrollar cada página de la aplicación móvil, una gran aportación de este trabajo de investigación, puesto que es la base para el desarrollo de la aplicación.

Bibliografía

BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, Rodrigo. Manual de Propiedad Intelectual. Tirant lo Blanch. Valencia 2015.

CARRILLO TORAL, Pedro, El derecho intelectual en México, Plaza y Valdez, México, 2006
Comunidad de Madrid. “Libro Blanco de las Web Móviles”

GORMAN, Robert y GINSBURG Jane C, *Copyright: Cases and Materials*, Estados Unidos, University Casebook Series, 2000.

LIPSZYC, Delia, *Derecho de Autor y derechos conexos*, Argentina, Ediciones UNESCO, CERLALC, ZAVALIA, 2005.

MUÑOZ, Luis. Código Civil Prontuario 1946. Ediciones Lex, México.

RANGEL MEDINA, David, *Derecho Intelectual*, México, Ed. Mac-Graw-Hill, 1998.

RODRIGUEZ, Marco, *Los nuevos desafíos de los Derechos de Autor en Ecuador*, Quito, Corporación Editorial Nacional, 2007.

SOLORIO PÉREZ, Óscar Javier. Derecho de la propiedad intelectual. Oxford, México, 2010.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Glosario de Derecho de Autor y derechos conexos, Volumen 816.

NOTAS PERIODISTICAS

CEBALLOS, Miguel Angel, Cuando el arte es llevado al extremo, <http://archivo.eluniversal.com.mx/cultura/56026.html>

PAGINAS DE INTERNET

AppliMovs, “Categorías de Apps”, <http://aplimovs.blogspot.mx/2015/11/categorias-de-apps.html> 24 de mayo de 2017

Appio, “Tipo de Apps”, <http://appio.es/tipos-de-apps/> 24 de mayo de 2017

Código Civil Para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal de 1928, <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derpriv/cont/5/dtr/dtr2.pdf>. Consultado el 07 de septiembre de 2017.

Diario Oficial de la Federación.
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4907028&fecha=24/12/1996
Consultado el 07 de septiembre de 2017.

Dirección Nacional del Derecho de Autor. <http://derechodeautor.gov.co/> Consultado el 07 de setiembre de 2017.

MARTINEZ DE AGUIRRE, Javier. Derecho de autor y originalidad
<https://propiedadintelectualhoy.com/2012/01/31/derecho-de-autor-y-originalidad-i/> Consultado el 30 de julio de 2017.

OMPI. Ley Federal del Derecho de Autor de 1948.
http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=330040, consultado el 07 de setiembre de 2017.

Página del Instituto Nacional del Derecho de Autor. Marco Jurídico compilación.
<http://www.indautor.gob.mx/documentos/marco-juridico/compilacion.pdf>,
Consultado el 07 de setiembre de 2017.

Página oficial de la Oficina de Derechos de Autor de Estados Unidos
<https://www.copyright.gov/fls/espanol/sl35e.pdf> ,consultado el 07 de setiembre de 2017.

Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos. “Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018”
<http://pnd.gob.mx/wp-content/uploads/2013/05/PND.pdf>
Consultado el 07 de setiembre de 2017.

SALAS, Héctor. “Exposición Manifestación de Impacto Regulatorio.” Noviembre 2014. <https://es.slideshare.net/OECD-GOV/02-d1s2-cofemer-hector-salas>
Consultado el 07 de setiembre de 2017.

Sentencia STS 1644/2017 – ECLI:ES:TS:2017:1644
<http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=8010034&optimize=20170509&publicinterface=true>
Consultado el 30 de julio de 2017

Wikipedia, “Drácula, de Bram Stoker”, página consultada el 10 de agosto de 2017, recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/D_r%C3%A1cula

Wikipedia, “Lestat el vampiro” página consultada el 20 de agosto de 2017, recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Lestat_el_vampiro.

Wikipedia Stephenie Meyer. Página consultada el 20 de agosto de 2017, recuperado de: https://es.wikipedia.org/wiki/Stephenie_Meyer